



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 175

**Quito, lunes 3 de
febrero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA:**

**SUBSECRETARÍA DE RECURSOS
PESQUEROS:**

004 Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 016 del 03 de febrero de 2004, publicado en el Registro Oficial Nº 284 del 3 de marzo de 2004 2

**MINISTERIO DE CULTURA Y
PATRIMONIO:**

Legalízase la comisión de servicios en el exterior de las siguientes personas:

DM-2014-002 Señor Jorge Luis Serrano Salgado 3

DM-2014-003 Señores Luis Páez, Subsecretario de Patrimonio y otro 4

DM-2014-004 Magíster Valeria Andrade Proaño 5

DM-2014-005 Señora Daniela Fuentes Moncada, Subsecretaria Técnica de Emprendimientos Culturales y otras 6

DM-2014-006 Señor Alberto Gordillo Freire 7

MINISTERIO DEL INTERIOR:

Legalízase la comisión de servicios en el exterior de las siguientes personas:

3850 Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico y otro 8

3851 Tcrnl. William Posso Mejía, Edecán y otros 9

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

01/2014 Modifícase el Acuerdo No. 048/2013 de 26 de julio de 2013 10

	Págs.
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:	
- Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Ecuador	12
- Programa de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China 2011 - 2013.....	14
RESOLUCIONES:	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:	
001-ARCOM-DE-2014 Deléganse atribuciones al Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero de Cuenca .	16
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
002-DIGERCIC-DNAJ-2014 Modifícanse los estados civiles de varias personas	17
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
RAU-JURRDFI13-00003 Refórmase la Resolución No. RAU-JURRDFI11-00001 de 17 de enero de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 403 de 14 de marzo de 2011 ...	20
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:	
105 Expídese el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación al interior del país y al exterior, a favor de las y los servidores y las y los obreros públicos de la PGE	20
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:	
008-SUPERCOM-2014 Créanse varias intendencias zonales	29
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro: Sustitutiva de la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2014-2015	31

	Págs.
- Cantón Nobol: De exoneración de pago de las adjudicaciones otorgadas por el MAGAP, a través de la ejecución del Proyecto de Legalización de Tierras en el Territorio Ecuatoriano	39

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 004

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, el Estado exigirá que el aprovechamiento de los recursos pesqueros contribuya al fortalecimiento de la economía nacional, al mejoramiento social y del nivel nutricional de la población;

Que, la satisfacción de las necesidades actuales no comprometa la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones, la utilización de los recursos pesqueros debe efectuarse permitiendo su renovación sin distorsionar la estructura del ecosistema, evitando las contradicciones de intereses entre lo social y la ecología;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 171, publicado en el Registro Oficial No 453 de octubre 24 del año 2001, se estableció en todo el territorio nacional una veda para la captura, transporte, tenencia, procesamiento y la comercialización interna y externa del recurso cangrejo de las especies *Ucides occidentalis* Ortmann (cangrejo rojo) y *Cardisoma crassum* Smith (cangrejo azul), desde el 15 de enero al 28 de febrero de cada año, por encontrarse en período de precortejo y cópula, actividades biológicas que se realizan **exclusivamente** en el exterior de las madrigueras;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 030, publicado en el Registro Oficial No 130 de julio 22 del año 2003, se estableció en todo el territorio nacional una veda para la captura, transporte, posesión, procesamiento y comercialización interna y externa del recurso cangrejo de las especies *Ucides occidentalis* Ortmann (cangrejo rojo) y *Cardisoma crassum* Smith (cangrejo azul), desde el 1 de septiembre al 15 de octubre de cada año, por encontrarse en fase de muda de estos organismos, condición en la cual no es apto para el consumo humano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°. 016 del 03 de febrero de 2004, publicado en el Registro Oficial N° 284 del 3 de marzo de 2004 se reformó el artículo primero de los Acuerdos Ministeriales Nos. 171, publicado en el Registro Oficial No 453 de octubre 24 del año 2001 y el

030, publicado en el Registro Oficial No 130 de julio 22 del año 200, en lo que respecta a la duración del período de veda de la reproducción y de la muda del cangrejo rojo y azul, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001 del 7 de enero de 2013, se reformó el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N°. 016 del 03 de febrero de 2004, publicado en el Registro Oficial N° 284 del 3 de marzo de 2004, en lo que respecta a la duración de veda de reproducción de los cangrejos rojo *Ucides occidentalis* Ortmann y cangrejo azul *Cardisoma crassum* Smith, estableciéndose el nuevo periodo de veda en todo el territorio nacional para la captura, transporte, posesión, procesamiento y la comercialización interna y externa del recurso cangrejo de las especies *Ucides occidentalis* Ortmann (cangrejo rojo), desde las cero horas del 01 de marzo hasta las 24 horas del 31 de marzo de cada año, y *Cardisoma crassum* Smith (cangrejo azul), desde las cero horas del 15 de enero hasta las 24 horas del 15 de febrero de cada año, lapso durante el cual se considera los período de precortejo y la cópula, actividades biológicas que se realizan exclusivamente en el exterior de las madrigueras, siendo vulnerables a una sobrecaptura, que no permite la normal reproducción de estas especies;

Que, en virtud de la trascendencia en establecer una nueva fecha de veda del cangrejo rojo *Ucides occidentalis* Ortmann, debió considerarse la socialización de dicha medida dentro del sector artesanal dedicado a la actividad de extracción del recurso, mediante Acuerdo Ministerial No. 002 del 10 de enero de 2013 se Deroga el Acuerdo Ministerial No. 001 del 7 de enero del 2012; en consecuencia, se ratifica la vigencia en todos sus términos a lo establecido en los Acuerdos Ministeriales números 171, publicado en el Registro Oficial No 453 el 14 de noviembre del 2001; 030, publicado en el Registro Oficial No 130 el 22 de julio del 2003; y, 016 del 03 de febrero de 2004, publicado en el Registro Oficial N° 284 del 3 de marzo de 2004.

Que, el Instituto Nacional de Pesca ha emitido las "Consideraciones Técnicas para la veda del Cangrejo Rojo", mediante Memorando Nro. MAGAP-INP-2013-0029-M, de fecha 04 de enero de 2013, donde se hace constar las consideraciones técnicas para la veda del cangrejo rojo relacionada a la época reproductiva de este recurso;

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que el Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 105 el 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reforma el numeral 2.3.1.2 GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial N° 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: "Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable";

En uso de las facultades legales, y demás normativa de carácter secundaria; la Subsecretaría de Recursos Pesqueros:

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N°. 016 del 03 de febrero de 2004, publicado en el Registro Oficial N° 284 del 3 de marzo de 2004, en lo que respecta únicamente a la duración de veda de reproducción del cangrejo rojo *Ucides occidentalis* Ortmann estableciéndose el nuevo periodo de veda en todo el territorio nacional para la captura, transporte, posesión, procesamiento y la comercialización interna y externa de dicha especie desde las cero horas del 01 de marzo hasta las 24 horas del 31 de marzo de cada año, lapso durante el cual se considera los periodos de precortejo y cópula, actividades biológicas que se realizan exclusivamente en el exterior de las madrigueras, siendo vulnerables a una sobrecaptura, que no permite la normal reproducción de esta especie.

Art. 2.- Reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 030, publicado en el Registro Oficial No 130 el 22 de julio del 2003, estableciéndose únicamente para el cangrejo de la especie *Ucides occidentalis* Ortmann (cangrejo rojo) la nueva talla mínima de ancho del cefalotórax en 7.5 cm.

Art. 3.- Ratifíquese las demás disposiciones contempladas en los Acuerdos Ministeriales números 171, publicado en el Registro Oficial No 453 el 14 de noviembre del 2001; 030, publicado en el Registro Oficial No 130 el 22 de julio del 2003; 016 del 03 de febrero de 2004, publicado en el Registro Oficial N° 284 del 3 de marzo de 2004; y, 002 del 10 de enero de 2013, en lo que no se opongan al presente acuerdo.

Art. 4.- Quienes infringieren las disposiciones del presente acuerdo, serán sancionados por las infracciones tipificadas en el artículo 43, literal b) de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, con las penas establecidas en el artículo 71 de la misma ley, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otras normativas vigentes.

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Dirección de Control de Recursos Pesqueros en coordinación con las demás instituciones estatales que estén interrelacionadas con la actividad pesquera.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Manta, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Ing. Ramón Montaña Cruz, Subsecretario de Recursos Pesqueros (E).

Nro. DM-2014-002

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante memorando No. MCYP-DVM-13-0281-M, de 01 de noviembre de 2013, el Soc. Jorge Luis Serrano Salgado, Viceministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 06 al 07 de noviembre de 2013, con la finalidad de atender la delegación realizada por el señor Ministro de Cultura, Francisco Velasco, para asistir a la “XLIX REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO Y XXVII SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE CERLAC”;

Que, mediante Informe No. 909-MC-DGTH-2013, de 7 de noviembre de 2013, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, del 05 al 07 de noviembre de 2013, a favor del sociólogo Jorge Luis Serrano Salgado, Viceministro de Cultura, para asistir a la “XLIX REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO Y XXVII SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE CERLAC”;

Que, mediante Oficio No. SNAP-SCGP-2013-000472-O, de 07 de noviembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autorizó la solicitud de viaje al exterior a favor del señor Jorge Luis Serrano; y,

Que, mediante Memorando No. MCYP-UATH-13-1938-M, de 27 de diciembre de 2013, la Dirección de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica, elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial, para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor del señor Jorge Luis Serrano Salgado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 06 al 07 de noviembre de 2013, a favor del señor Jorge Luis Serrano Salgado, que participó en la “XLIX REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO Y XXVII SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE CERLAC”;

evento realizado en Bogotá - Colombia.

El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos, y los gastos que por ley le corresponden.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al(a) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de enero de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2014-003

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-13-0629-M, de 19 de noviembre de 2013, el Ministro de Cultura y Patrimonio, Francisco Velasco Andrade, solicita al Coordinador General Administrativo Financiero, disponga a quien corresponda se realicen los trámites pertinentes para declarar en comisión de servicios al exterior en el lapso del 20 al 22 de noviembre del 2013, a los señores: Luis Páez, Subsecretario de Patrimonio Cultural y a David Alvarado, Analista de Relaciones Internacionales; a fin de que asistan a la “REUNIÓN DE VICEMINISTROS Y REUNIONES TÉCNICAS ECUADOR – COLOMBIA,

PREPARATORIAS AL II ENCUENTRO PRESIDENCIAL Y GABINETE PRESIDENCIAL BINACIONAL”, se asignen viáticos y se compre los respectivos pasajes;

Que, mediante Informe No. 906-MC-DGTH-2013, de 21 de noviembre de 2013, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior, del 20 al 22 de noviembre de 2013, a favor de los señores: Luis Páez, Subsecretario de Patrimonio Cultural, y David Alvarado, Analista de Relaciones Internacionales;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-2013-000626-O, de 21 de noviembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autorizó la solicitud de viaje al exterior a favor de los señores: Luis Páez y David Alvarado;

Que, mediante Memorando No. MCYP-UATH-13-1940-M, de 27 de diciembre de 2013, la Dirección de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica, elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial, para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 20 al 22 de noviembre de 2013, a favor de los señores: Luis Páez, Subsecretario de Patrimonio, y al señor David Alvarado, Analista de Relaciones Internacionales.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 20 al 22 de noviembre de 2013, a favor de los señores: Luis Páez, Subsecretario de Patrimonio, y al señor David Alvarado, Analista de Relaciones Internacionales, que participaron en la “REUNIÓN DE VICEMINISTROS Y REUNIONES TÉCNICAS ECUADOR – COLOMBIA, PREPARATORIAS AL II ENCUENTRO PRESIDENCIAL Y GABINETE PRESIDENCIAL BINACIONAL”, evento realizado en Ipiales – Colombia.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos, y los gastos que por ley le corresponden.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al(a) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de enero de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2014-004

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante Memorando No. MCYP-DRI-13-0846-M, de 14 de noviembre de 2013, la Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural (E), solicitó al Ministro de Cultura y Patrimonio, Francisco Velasco Andrade, autorice la participación de un delegado de la Subsecretaría de Artes y Creatividad, para que participe en la “XV REUNIÓN DEL CONSEJO INTERGUBERNAMENTAL DEL PROGRAMA IBERSCENA”, que se llevará a cabo del 2 al 5 de diciembre en la ciudad de Salta – República de Argentina;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-13-0648-M, de 26 de noviembre de 2013, el Ing. Juan Alberto Gordillo Freire, Asesor Ministerial, comunica al Coordinador General Administrativo Financiero, que la Magíster Ruth Valeria Andrade Proaño, Subsecretaria de Artes y Creatividad (E) asistirá a la “XV REUNIÓN DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL IBERESCENA” que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires – República de Argentina del 2 al 5 de diciembre de 2013; además indica que la organización cubrirá los gastos de traslado interno, alojamiento y alimentación, y por tal motivo la Dirección Financiera no deberá realizar ningún pago por concepto de viáticos pero sí el pago de pasajes aéreos del 1 al 6 de diciembre de 2013;

Que, mediante Informe No. 913-MC-208DGTH-2013, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, del 01 al 06 de diciembre de 2013, a favor de la Magíster Valeria Andrade Proaño;

Que, el 27 de noviembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autorizó la solicitud de viaje al exterior No. 32075, a favor de Ruth Valeria Andrade Proaño; y,

Que, mediante Memorando No. MCYP-UATH-13-1937-M, de 27 de diciembre de 2013, la Dirección de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica, elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial, para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 02 al 05 de diciembre de 2013, a favor de la Magíster Valeria Andrade Proaño.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 02 al 05 de diciembre de 2013, a favor de la Magíster Valeria Andrade Proaño, que participó en el “XV REUNIÓN DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL IBERESCENA”, evento realizado en Buenos Aires – Argentina.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al(a) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de enero de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2014-005

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante Memorando No. MCYP-SEC-2013-1070-M, de 12 de noviembre de 2013, la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, manifiesta al Ministro de Cultura y Patrimonio, Francisco Velasco Andrade, que debido a la necesidad de coordinar la participación del Ecuador, como país invitado de la “FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO GUADALAJARA 2013”, se realicen los trámites pertinentes para la declaratoria de la comisión de servicios, la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos conforme el siguiente detalle:

1. Daniela Fuentes Moncada, Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2013, para la coordinación del stand y agenda del Ministro.
2. Daniela Francisca Zaldumbide Zamora, Analista de Regulación y Control de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, del 3 al 9 de diciembre de 2013, para la coordinación del stand y de la agenda de la delegación ecuatoriana.
3. María Elisa Laso, Asistente Administrativa de la Dirección de Emprendimientos de Diseño y de Artes Aplicadas del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2013, para el montaje y coordinación del stand del país.

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-13-0616-M, de 18 de noviembre de 2013, el Ing. Juan Alberto Gordillo Freire, Asesor Ministerial, solicita al Coordinador General Administrativo Financiero, se realicen los trámites pertinentes para la declaratoria de la comisión de servicios, compra de pasajes aéreos y asignación de viáticos a favor de: Daniela Fuentes Moncada, Daniela Zaldumbide Zamora y María Elisa Laso, para su participación en la “FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO GUADALAJARA 2013”.

Que, mediante Informe No. 915-MC-DGTH-2013, de 18 de noviembre de 2013, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior, a fin de que participen en la “FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO GUADALAJARA 2013”, a favor de los siguientes servidores:

- Daniela Fuentes Moncada, Subsecretaría de Emprendimientos Culturales, del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2013.

- Daniela Zaldumbide Zamora, Analista de Regulación y Control, del 3 al 9 de diciembre de 2013.
- María Elisa Laso, Asistente de la Dirección de Emprendimientos de Diseño y Artes Aplicadas, del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2013.

Que, el 19 de noviembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autorizó la solicitud de viaje al exterior No. 31820, a favor de Daniela Fuentes Moncada;

Que, el 19 de noviembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autorizó la solicitud de viaje al exterior No. 31822, a favor de María Elisa Laso Bonilla;

Que, el 19 de noviembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autorizó la solicitud de viaje al exterior No. 31824, a favor de Daniela Francisca Zaldumbide Zamora;

Que, mediante Memorando No. MCYP-UATH-13-1936-M, de 27 de diciembre de 2013, la Dirección de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica, elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial, para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de Daniela Fuentes Moncada, Subsecretaria Técnica de Emprendimientos Culturales, Daniela Zaldumbide Zamora, Analista de Regulación y Control y María Laso, Asistente de la Dirección de Emprendimientos de Diseño y Artes Aplicadas, para participar en la Feria del Libro, misma que se llevó a cabo en la ciudad de Guadalajara – México del 27 de noviembre al 9 de diciembre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de Daniela Fuentes Moncada, Subsecretaria Técnica de Emprendimientos Culturales, Daniela Zaldumbide Zamora, Analista de Regulación y Control y María Laso, Asistente de la Dirección de Emprendimientos de Diseño y Artes Aplicadas, para participar en la Feria del Libro, misma que se llevó a cabo en la ciudad de Guadalajara – México del 27 de noviembre al 9 de diciembre de 2013.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos, y los gastos que por ley le corresponden.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al(a) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de enero de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2014-006

**Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-13-0403-M, de 02 de septiembre de 2013, el Ministro de Cultura y Patrimonio, Francisco Velasco Andrade, comunica a la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural que el delegado por parte de esta Cartera de Estado para participar en el “V CONGRESO IBEROAMERICANO DE CULTURA” a desarrollarse en la ciudad de Zaragoza del 20 al 22 de noviembre de 2013, es el Ing. Alberto Gordillo Freire;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-13-0593-M, de 11 de noviembre de 2013, el Ministro de Cultura y Patrimonio, Francisco Velasco Andrade, comunica al Coordinador General Administrativo Financiero, que el señor Juan Alberto Gordillo Freire, Asesor Ministerial, asistirá en representación de esta Cartera de Estado, al “V CONGRESO IBEROAMERICANO DE CULTURA”, que se llevará a cabo en la ciudad de Zaragoza – España del 20 al 22 de noviembre de 2013; indicando que la organización cubrirá los gastos de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación, por tal razón la Dirección Financiera no deberá realizar ningún pago por concepto de viáticos, subsistencias o pago de pasajes aéreos a favor del indicado funcionario;

Que, mediante Informe No. 911-MC-DGTH-2013, de 18 de noviembre de 2013, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, del 19 al 23 de noviembre de 2013, a favor del señor Alberto Gordillo Freire;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-2013-000553-O, de 18 de noviembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior, a favor del señor Alberto Gordillo Freire; y,

Que, mediante Memorando No. MCYP-UATH-13-1935-M, de 27 de diciembre de 2013, la Dirección de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica, elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial, para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 20 al 22 de noviembre de 2013, a favor del señor Alberto Gordillo Freire.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 20 al 22 de noviembre de 2013, a favor del señor Alberto Gordillo Freire, que participó en el "V CONGRESO IBEROAMERICANO DE CULTURA"; evento realizado en Zaragoza - España.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al(a) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de enero de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 3850

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad

ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando del 05 de septiembre de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, del Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico y Arq. Alfonso Sornoza Macías, Director Técnico de la Subsecretaría de Seguridad Interna, para que viajen en razón de continuar con la planificación dentro de la presentación del proyecto de instalación y capacitación para el personal que manejará los instrumentos de los equipos producidos por la fábrica Perkin Elmer, ubicada en Shelton CT, y seguir con el procedimiento de adquisición y firma del contrato correspondiente, efectuado en Ciudad de México DF - México, del 10 al 12 de septiembre de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-066 del 25 de septiembre de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando No. 1348-DGF-P del 27 de septiembre de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-2013-000990-O del 27 de diciembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública legaliza la autorización de viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al Exterior, a favor del Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico y Arq. Alfonso Sornoza Macías, Director Técnico de la Subsecretaría de Seguridad Interna, quienes se desplazaron en razón de continuar con la planificación dentro de la presentación del proyecto de instalación y capacitación para el personal que manejará los instrumentos de los equipos producidos por la fábrica Perkin Elmer, ubicada en Shelton CT, y seguir con el procedimiento de adquisición y firma del contrato correspondiente, realizado en Ciudad de México DF - México, del 10 al 12 de septiembre de 2013.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 de enero de 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 15 de enero de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3851

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorandos 2013-CGP-DAI-No.110, 0113 y 0497-DMI del 08, 20 y 21 de noviembre de 2013, respectivamente, dirigidos a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, dispone el trámite de comisión de servicios al exterior, para la participación el 25 de noviembre de 2013, en la Reunión de Viceministros de Ecuador y Colombia y al Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional Ecuador-Colombia, efectuado en la ciudad de Ipiales - Colombia, conjuntamente con el Tcnrl. William Posso Mejía, Edecán; Dra. Marianela Navas Suasnavas, Asesor 2; Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2; Ing. Diego Fierro Bedoya, Asesor 5; Sbte. Christian Minda Carrillo, personal de Seguridad, del Despacho Ministerial; señor Roberto Ortega Salto y señor Bayardo Guevara Ushiña, Conductores, del 24 al 25 de noviembre de 2013; y a la Reunión de Viceministros y Gabinete Binacional, la Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales; señor Gustavo Terán Núñez, Servidor Público 1, de la misma Dirección, y señor Lenin Arévalo Vinuesa, Conductor, del 21 al 25 de noviembre de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-089 del 22 de noviembre de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados servidores públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando No. DF-P-1577 del 25 de noviembre de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-20 13-000861-O del 17 de diciembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de los servidores mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Tcnrl. William Posso Mejía, Edecán; Dra. Marianela Navas Suasnavas, Asesor 2; Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2; Ing. Diego Fierro Bedoya, Asesor 5; Sbte. Christian Minda Carrillo, personal de Seguridad, del Despacho Ministerial; señor Roberto Ortega Salto y señor Bayardo Guevara Ushiña, Conductores, del 24 al 25 de noviembre de 2013, integrantes de la comitiva oficial que acompañó al Ministro a Ipiales - Colombia, para la participación en el Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional Ecuador - Colombia; Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales; señor Gustavo Terán Núñez, Servidor Público 1, de la misma Dirección; y señor Lenin Arévalo Vinuesa, Conductor, del 21 al 25 de noviembre de 2013, quienes participaron en la Reunión de Viceministros y Gabinete Binacional; considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandaron estos desplazamientos, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 de enero del 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 15 de enero de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 01/2014

**DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACION CIVIL****Considerando:**

Que, la compañía CARGOLUX Airlines International S. A., presentó el 28 de octubre del 2013, una solicitud encaminada a modificar la Cláusula SEGUNDA DEL ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 038/2011, de 1 de julio del 2011, modificado con Acuerdo No. 048/2013, de 26 de julio del 2013, de su permiso de operación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga, a fin de incrementar una frecuencia semanal, esto es, una cuarta frecuencia, a ser operada los días jueves y el punto intermedio Buenos Aires (EZE), sin derechos de quinta libertad; , para que quede de la siguiente manera:

SEGUNDA: Rutas, Frecuencias y Derechos: “La aerolínea” operará en las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- LUXEMBURGO – LATACUNGA y/o QUITO – LUXEMBURGO, con **cuatro frecuencias semanales**, vía puntos intermedios por las siguientes ciudades: Maastrich, Santiago de Chile, Panamá, México D. F., New York, Sao Paulo (Viracopos) y Curitiba.

Con derechos de quinta libertad en los puntos intermedios de Maastrich, Santiago de Chile, Panamá, México D. F., New York, Sao Paulo (Viracopos) y Curitiba; y,

Sin derechos de tráfico desde o hacia Ecuador en los puntos intermedios de Bogotá, Barbados, Fort de France, Bridgetown, Aguadilla (BQN) y **Buenos Aires (EZE)**, lo que será controlado estrictamente por la Dirección General de Aviación Civil.

Los demás términos y condiciones de los Acuerdos Nos. 038/2011, de 1 de julio del 2011 y 048/2013, de 26 de julio del 2013, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación;

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 65/2013, de 1 de noviembre del 2013, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía CARGOLUX Airlines International S. A., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía CARGOLUX Airlines International S. A., en el Diario “La Hora”, el día viernes 8 de noviembre del 2013;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las Coordinaciones de Política Aeronáutica, Derecho Aéreo y Estudios Económicos del Consejo de Aviación Civil, presentaron sus informes en los que concluyen y recomiendan

1. **Política Aeronáutica.** Informe No. CNAC-PA-2013-154-I de 7 de noviembre del 2013, manifiesta:

“CONCLUSIONES. La solicitud de modificación requerida por la compañía CARGOLUX Airlines International S. A., cumple con los requisitos previstos reglamentariamente, se ajustan al Acta de Autoridades Aeronáuticas convenida y se enmarca en los Principios de Política Aeronáutica.

RECOMENDACIÓN. Conforme el Análisis y Conclusiones de este informe, desde su competencia, puede continuarse con el trámite reglamentario y atenderse favorablemente la solicitud”.

2. **Derecho Aéreo.** Informe No. CNAC-DA-2013-117-I de 7 de noviembre del 2013, indica;

“CONCLUSIONES. Cumple con la presentación de la documentación de carácter legal prevista reglamentariamente. El pedido de modificación para incrementar una frecuencia en la ruta autorizada e incluir en los puntos intermedios, sin derechos de tráfico a Buenos Aires, estaría contemplado dentro del Artículo 61. Literal a) del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

Los documentos originados en el extranjero, cumplen con las formalidades legales correspondientes.

RECOMENDACIÓN. De conformidad con el análisis y conclusiones del informe, no existe objeción para que se continúe con el trámite reglamentario y se atienda favorablemente la modificación solicitada por la compañía CARGOLUX S. A., en los términos propuestos”.

3. **Estudios Económicos.** Informe CNAC-EE-2013-175-I de 18 de noviembre del 2013, señala:

“CONCLUSIONES:

“4.1 CARGOLUX es la única aerolínea de carga exclusiva que opera al mercado Luxemburgo y planifica incrementar sus operaciones desde Latacunga.

4.2 La explotación histórica del mercado Luxemburgo en el periodo 2007 y 2012, ha tenido un decrecimiento aproximado del -4,01%.

4.3 Según los Estados Financieros del ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre del año 2012, los índices financieros se presentan positivos.

4.4 La compañía tiene un cumplimiento de frecuencias del 100%.

RECOMIENDA. Sobre la base del análisis y conclusiones anteriores y desde el punto de vista de nuestra competencia, recomienda que el CNAC, puede atender favorablemente lo solicitado por la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S. A.”.

Que, la Secretaria General en su informe Unificado No. CNAC-SG-130-2013-I, de 19 de noviembre del 2013, hace constar en su parte final que: “En relación al pedido realizado por la Coordinación de Política Aeronáutica de que se verifique el documento de Designación, se indica

que reposa en el expediente, la Designación, REFERENCIAS: 2008-12208, de 20 de mayo de 2008, otorgada por la Dirección de Aviación Civil del Gran Ducado de Luxemburgo a favor de CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S. A.”;

Que, el 28 de octubre del 2013, mediante oficio No. CLUX-434-13, la compañía solicita se le autorice en forma provisional y por sesenta días, la prestación de los servicios materia de la solicitud contenida en el oficio No. CLUX-254-12, la misma que está encaminada a modificar su permiso de operación;

Que, el 7 de noviembre del 2013, el Coordinador de Derecho Aéreo, emitió el informe No. CNAC-DA-2013-116-I, en el que se recomienda que se continúe con el trámite reglamentario, puesto que existe el respaldo legal para atender el pedido de provisionalidad solicitado;

Que, el pleno del Consejo en sesión de 13 de noviembre del 2013 y en base de lo establecido en el Artículo 69 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, resolvió autorizar esta operación por sesenta días, contados a partir de la notificación del oficio hasta que concluya el trámite de modificación del permiso de operación, lo cual fue notificado con oficio CNAC-SG-2013-0600-OF, de 15 de noviembre del 2013;

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto No. 156, de 20 de noviembre del 2013, en su Artículo 1 reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación;

Que, en consideración a lo dispuesto en el Decreto 156, de 20 de noviembre del 2013, la compañía aérea con oficio No. CLUX-466-13 de 18 de diciembre del 2013, solicitó una extensión de la autorización dada por el pleno del Consejo, a fin de continuar brindando el servicio al usuario hasta que se emita la resolución correspondiente a la modificación de su permiso de operación, extensión que es autorizada con oficio No. DGAC-SGC-2013-0015-O, de 19 de diciembre del 2013, suscrito por el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil y por un plazo adicional de sesenta días, contados a partir del 7 de enero del 2014, de conformidad con el numeral 1 de Artículo 114 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

Que, la solicitud de la compañía CARGOLUX Airlines International S. A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; del Decreto No. 156, de 20 de noviembre del 2013; y, de la RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013.

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 038/2011, de 1 de julio del 2011, modificado con Acuerdo No. 048/2013, de 26 de julio del 2013, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, Frecuencias y Derechos: “La aerolínea” operará en las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- LUXEMBURGO – LATACUNGA y/o QUITO – LUXEMBURGO, con **cuatro frecuencias semanales**, vía puntos intermedios por las siguientes ciudades: Maastrich, Santiago de Chile, Panamá, México D. F., New York, Sao Paulo (Viracopos) y Curitiba.

Con derechos de quinta libertad en los puntos intermedios de Maastrich, Santiago de Chile, Panamá, México D. F., New York, Sao Paulo (Viracopos) y Curitiba; y,

Sin derechos de tráfico desde o hacia Ecuador en los puntos intermedios de Bogotá, Barbados, Fort de France, Bridgetown, Aguadilla (BQN) y **Buenos Aires (EZE)**, lo que será controlado estrictamente por la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 2.- El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 048/2013, de 26 de julio del 2013.

ARTICULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 038/2011, de 1 de julio del 2011, se mantiene vigente y sin ninguna modificación.

ARTICULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 15 de enero de 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi de la Calle, Director General de Aviación Civil, Encargado.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, Encargado, en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de enero de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General.

RAZÓN: En Quito, Distrito Metropolitano, 15 de enero de 2014.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 01/2014, a la compañía CARGOLUX Airlines International S. A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA

Oficio No. MREMH-DII-2014-0013-O

Quito, D. M., 17 de enero de 2014

Asunto: REMÍTESE UNA (1) COPIA CERTIFICADA DEL "CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR".

Señor
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

Señor Director:

Me es grato remitir a usted, para su publicación en el Registro Oficial, una (1) copia certificada del "**CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**", -PASES II- Programa de Apoyo al Sistema Económico Social y Solidario del FNBV, República del Ecuador, suscrito por nuestro país, el 27 de diciembre de 2013.

Dicha publicación, se solicita de conformidad con lo que dispone el artículo 215 (b) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; al respecto, y de usted considerarlo pertinente, apreciaré considerar la posibilidad de que vaya con una explicación en la que se indique que los anexos se encuentran en el MREMH, dado que son muy extensos.

Se envía por correo electrónico, en versión "Word", el texto del referido instrumento.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Emb. Benjamín Franklin Villacís Schettini, **DIRECTOR DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

DCI/ALA/2012/023-523

**CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE
LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

- PASES II -

*Programa de Apoyo al Sistema Económico Social,
Solidario y Sostenible del PNBV*

- República del Ecuador -

Enero de 2013

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

Condiciones Particulares

La Unión Europea, en lo sucesivo denominada «la UE», representada por la Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «la Comisión»,

por una parte, y

el Gobierno de la Republica del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en lo sucesivo denominado «el Beneficiario»,

por otra,

han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1 - NATURALEZA Y OBJETO DE LA OPERACIÓN

1.1. La UE contribuirá a la financiación del programa siguiente:

PASES II - Programa de Apoyo al Sistema Económico, Social Solidario y Sostenible, del PNBV - Ecuador.

Nº de decisión DCI/ALA/2012/023-523

En lo sucesivo denominado "el programa", cuya descripción figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

1.2 Este programa se ejecuta de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio de Financiación y sus anexos.

ARTÍCULO 2 - COSTE TOTAL ESTIMADO Y FINANCIACIÓN DE LA UE

2.1 El coste total del programa se estima en un máximo de 32.000.000 de Euros, con arreglos a la siguiente distribución:

2.1.1 Ayuda presupuestaria: 29.850.000 de Euros

2.1.2 Ayuda complementaria: 2.150.000 de Euros

2.2 La UE se compromete a financiar un importe máximo de 32.000.000 euros. La distribución por rúbrica de la contribución financiera de la UE figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ARTÍCULO 3 - FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO

3.1 El Beneficiario se compromete a cofinanciar el programa hasta un máximo de cero (0) euros. La distribución por rúbrica de la contribución financiera del Beneficiario figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

3.2 Cuando haya una contribución no financiera del Beneficiario, el Convenio de Financiación determinará sus modalidades en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ARTÍCULO 4 - EJECUCIÓN

4.1 Como excepción a lo dispuesto artículo 3 de las Condiciones Generales, la ejecución del programa será realizada por la Comisión en nombre y por cuenta del Beneficiario.

4.2 No serán aplicables las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales: artículos 1.3, 5, 6, 7, 8.2, 8.3, 11, 16.2, 17, 19.4, 20.6, 22.3, 22.4 y 22.6.

4.3 Las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales se sustituyen del modo siguiente:

4.3.1 Artículo 2.2: Cuando se manifestare un riesgo de rebasamiento global de la financiación disponible con cargo al Convenio de Financiación, la Comisión podrá, bien reducir la amplitud del proyecto/programa, bien acudir a los recursos propios del Beneficiario, una vez obtenido su acuerdo, o a otros recursos.

4.3.2 Artículo 2.3: Si no fuere posible reducir el tamaño del Programa o cubrir el rebasamiento con recursos propios del Beneficiario u otros recursos, la Comisión podrá adoptar una decisión de financiación de la UE suplementaria. Si adopta dicha decisión, los gastos correspondientes al rebasamiento serán financiados, sin perjuicio de las normas y los procedimientos de la UE aplicables, mediante la puesta a disposición de los recursos financieros suplementarios decididos por la Comisión.

4.3.3 Artículo 18.1: Todo Proyecto/Programa financiado por la UE será objeto de acciones de comunicación y de información adecuadas. Estas acciones serán definidas con la aprobación de la Comisión.

4.3.4 Artículo 19.1: El Beneficiario adoptará las medidas adecuadas para prevenir irregularidades y fraudes, y emprenderá, a instancia de la Comisión, las diligencias necesarias para recuperar los fondos indebidamente desembolsados. El Beneficiario informará a la Comisión de las medidas que hubiere tomado.

4.3.5 Artículo 19.3: El Beneficiario informará sin demora a la Comisión de todo elemento puesto en su conocimiento que permitiere presumir la existencia de irregularidades o de fraude.

ARTÍCULO 5 - PERÍODO DE APLICACIÓN

5.1 El período de aplicación del Convenio de Financiación, tal como se define en el artículo 4 de las Condiciones Generales, dará comienzo al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará 54 meses después de esta fecha.

5.2 La duración de la fase de aplicación operativa se fija en 42 meses.

5.3 La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

ARTÍCULO 6 – PUBLICACIÓN DE INFORMACIONES

Las informaciones, como las mencionadas en el artículo 1 I de las Condiciones Generales, serán publicadas anualmente por el Beneficiario.

ARTÍCULO 7 - DIRECCIONES

Toda comunicación relativa a la aplicación del Convenio de Financiación deberá hacerse por escrito, incluir una referencia explícita al programa (PASES II- Programa de apoyo al Sistema Económico Social, Solidario y Sostenible del PNBV) y enviarse a las siguientes direcciones:

a) para la Comisión

Delegación de la Unión Europea para Ecuador
Av. Orellana EII-160 y Whympfer
Edificio Schuman
Quito - Ecuador

b) para el Beneficiario

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo
Av. Juan León Mera 130 y Av. Patria
Edificio CFN
Quito - Ecuador

ARTÍCULO 8 - ANEXOS

8.1 Se incorporan como anexos al presente Convenio de Financiación y forman parte integrante del mismo los siguientes documentos:

Anexo I: Condiciones Generales

Anexo II: Disposiciones Técnicas y Administrativas (y sus 2 apéndices).

8.2 En caso de conflicto entre las disposiciones de los anexos y las de las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación, prevalecerán estas últimas. En caso de conflicto entre las disposiciones del anexo I y las del anexo II, prevalecerán las primeras.

ARTÍCULO 9 - CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A UNA OPERACIÓN DE AYUDA PRESUPUESTARIA

9.1 Las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales no serán aplicables a la parte del Programa relativa a la operación de ayuda presupuestaria: artículos 1.3, 2, 4.2, primera frase, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16.2, 17, 18.2, 19.5, 20.6, 22.3, 22.4 y 22.6.

9.2 Por otra parte, las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales se sustituyen, respectivamente, por el siguiente texto:

9.2.1 Artículo 3: La parte del programa relativa a la operación de ayuda presupuestaria será ejecutada por la Comisión. Ello consistirá en la comprobación de la conformidad de las condiciones para el pago y en el pago de los importes debidos para cada tramo, de conformidad con el presente Convenio de Financiación.

9.2.2 Artículo 14: El Beneficiario se comprometerá a aplicar sin discriminación la normativa nacional aplicable en materia de cambios de divisas a los pagos efectuados en el marco del presente Convenio de Financiación.

Las transferencias de divisas se harán en Euros y serán acreditados a la Cuenta Única del Tesoro en el Banco Central de Ecuador, contabilizados en el Presupuesto General de la Nación; a favor del número de cuenta correspondiente, que el Gobierno de Ecuador especificará en su solicitud de desembolso. Una vez recibidos, los fondos deberán ser acreditados en la Cuenta Única del Tesoro de manera inmediata, con valor en la fecha de desembolso en el momento de la recepción, su importe equivalente en Moneda Local; el tipo de cambio aplicado será el determinado por el mercado interbancario de divisas «average rate»-el día de la notificación del crédito.

9.2.3 Artículo 18.1: Cada programa financiado por la UE será objeto de acciones de comunicación y de información adecuadas. Estas acciones serán definidas con la aprobación de la Comisión.

9.2.4 Artículo 19.1: El Beneficiario adoptará las medidas adecuadas para prevenir irregularidades y fraudes, y emprenderá, a instancia de la Comisión, las acciones judiciales necesarias para recuperar los fondos indebidamente desembolsados. El Beneficiario informará a la Comisión de las medidas que hubiere tomado.

9.2.5 Artículo 19.3: El Beneficiario informará sin demora a la Comisión de todo elemento que llegare a su conocimiento que permitiere presumir la existencia de irregularidades o de fraude.

9.3 El artículo 4.1 de las Condiciones Generales se completa del siguiente modo: Las solicitudes de pago presentadas por el Beneficiario de acuerdo con las disposiciones de las Disposiciones Técnicas y Administrativas podrán optar a la financiación de la UE a condición de que estas solicitudes hubieren sido efectuadas en la fase de ejecución operativa.

9.4 El artículo 19.6 de las Condiciones Generales se aplicará mutatis mutandis a las prácticas de corrupción activa o pasiva en relación con la ejecución de la operación.

ARTÍCULO 10 - ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

El Convenio de Financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las Partes.

El Convenio de Financiación entrará en vigor a partir de la fecha de recepción por la Comisión de la notificación del Beneficiario en la que se confirma la finalización de los procedimientos internos del Beneficiario necesarios para su entrada en vigor. El Convenio de Financiación no entrará en vigor si dicha notificación no es recibida por la Comisión antes del 31-12-2013.

Hecho en seis (6) ejemplares con valor de original, habiéndose entregado tres (3) ejemplares a la Comisión y tres (3) ejemplares al Beneficiario: uno (1) al Ministerio

de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; uno (1) a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y uno (1) a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

POR LA COMISIÓN

Jolita Butkeviciene, Directora para América Latina y el Caribe, Dirección general de desarrollo y Cooperación DEVCO.

Firma 
 Fecha - 1 AOUT 2013

POR EL BENEFICIARIO

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador.

Firma 
 Fecha | FECHA 27 DIC. 2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 14 de enero de 2014.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Nota No. 4-7-517/2013-EECH

Beijing, 16 de noviembre de 2013

Señores
 Dirección General de Relaciones Culturales con el Exterior del Ministerio de Cultura de la República Popular China
 Ciudad.-

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, con ocasión de referirme al "PROGRAMA DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA 2011 - 2013", instrumento que se ha ejecutado con éxito y que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

Acerca del particular, la Misión Diplomática a mi cargo tiene a honra proponer al Ministerio de Cultura de la República Popular China -Dirección General de Relaciones Culturales con el Exterior- lo siguiente:

Que el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, guiados por el deseo de continuar fortaleciendo las relaciones de amistad existentes entre ambos países, de conformidad con el Convenio de Cooperación Cultural, suscrito el 16 de noviembre de 1982, y el Programa de Intercambio Cultural 2011 - 2013, firmado el 27 de julio de 2010, acuerdan una Extensión al Programa de Intercambio Cultural 2011 - 2013 por tres años o hasta que se suscriba un nuevo Programa de Intercambio Cultural.

La presente Nota y su respuesta favorable constituirán un acuerdo entre las partes.

Hago propicia la oportunidad para renovarles las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) José M. Borja L., Embajador del Ecuador en la República Popular China.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 20 de diciembre de 2013.- f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

(traducción)

Nota (2013) No. 333

La Dirección General de Relaciones Culturales con el Exterior del Ministerio de Cultura de la República Popular China saluda atentamente a la honorable Embajada de la República del Ecuador en China, y tiene a bien trasladar la siguiente información como respuesta referente a su atenta Nota No. 4-7-517/2013-EECH:

El Ministerio de Cultura de la República Popular China, guiado por el deseo de continuar fortaleciendo las relaciones de amistad existentes entre ambos países, de conformidad con el Convenio de Cooperación Cultural, suscrito el 16 de noviembre de 1982 entre los dos gobiernos, está de acuerdo con la propuesta de la Embajada de la República del Ecuador en China para una Extensión al Programa de Intercambio Cultural entre Ecuador y China para los años 2011-2013 por tres años o hasta que se suscriba un nuevo Programa de Intercambio Cultural.

La Dirección General de Relaciones Culturales con el Exterior de la República Popular China aprovecha esta oportunidad para reiterar a la honorable Embajada del Ecuador en China las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Dirección General de Relaciones Culturales con el Exterior del Ministerio de Cultura de la República Popular Beijing 18 de noviembre de 2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 20 de diciembre de 2013.- f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

中华人民共和国文化部

MINISTRY OF CULTURE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA

(2013) 第 333 号

照 会

中华人民共和国文化部对外文化联络局向厄瓜多尔共和国驻华大使馆致意, 并谨就贵馆 No.4-7-517/2013-EECH 号照会答复如下:

中华人民共和国文化部同意厄瓜多尔共和国驻华大使馆的提议, 本着进一步加强中国和厄瓜多尔两国现有友好合作关系的意愿, 根据两国政府 1982 年 11 月 16 日签署的文化合作协定, 将现行《中厄 2011-2013 年文化交流执行计划》的有效期延长三年或直至双方签署新的文化交流执行计划为止。

顺致崇高敬意。

中华人民共和国文化部对外文化联络局
2013 年 11 月 18 日

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 20 de diciembre de 2013.- f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 001-ARCOM-DE-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 582, publicado en el Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010, el Presidente de la República expide el Reglamento Especial para Precautelar la Vida, la Salud y el Ambiente en la zona de la Josefina en la Provincia del Azuay;

Que, el Reglamento Especial para Precautelar la Vida, la Salud y el Ambiente en la zona de la Josefina en la Provincia del Azuay, crea el Comité de Cogestión de la zona de La Josefina, siendo parte de su conformación el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero "ARCOM";

Que, conforme lo establecido en el artículo 20 literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, ARCOM, Suplemento Registro Oficial No. 321 de 16 de noviembre del 2010, es atribución del Director Ejecutivo de la ARCOM la dirección y administración de la Agencia y de las Coordinaciones Regionales;

Que, son funciones y atribuciones del Comité de Cogestión las siguientes: a) Velar por el cumplimiento del presente reglamento; b) Conferir el informe obligatorio al que se refiere el artículo 11 del presente reglamento; c) Denunciar y gestionar ante las autoridades competentes la toma de acciones, medidas de suspensión, prevención y el inicio de los procedimientos legales tendientes a sancionar a los responsables de actos u omisiones atentatorias a la estabilidad geológica e hidrogeológica de la zona de La Josefina; d) Supervisar, controlar y suspender los trabajos de estabilización en caso de que estos no se enmarquen en los diseños técnicos emitidos por el CGPAUTE; y, supervisar, controlar y suspender la utilización del material resultante de la estabilización dentro de la zona de La Josefina; e) Conocer trimestralmente los informes de carácter ambiental a los que se refiere el artículo 7 del presente reglamento y adoptar las medidas pertinentes de ser el caso; f) Regular los procesos de estabilización geológica e hidrogeológica de la zona, en base a las normas, diseños y especificaciones técnicas elaboradas

para el efecto por parte del CGPAUTE y vigilar el cumplimiento de los mismos; g) Conocer y aprobar el plan anual para el uso de material resultante de la estabilización; h) Como parte del proceso de estabilización de la zona de La Josefina, podrá autorizar el emplazamiento de plantas de trituración a las instituciones encargadas de esta actividad; i) Nombrar un fiscalizador de los trabajos de estabilización; y, j) Conocer y aprobar las resoluciones respectivas de conformidad con el artículo 16 del presente reglamento;

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Artículo 55 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, mediante la Resolución No. 078 –ARCOM-DE-2013 de 21 de agosto de 2013, expedida por el Ing. Víctor Hugo Narváez Baquerizo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, en ese entonces; y, que fue publicada en el Registro Oficial No. 96 de 7 de octubre de 2013, en el cual se delegó al suscrito, en su momento Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero Machala, para que en representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, tome decisiones, suscriba actos, participe en reuniones, asambleas, juntas, sesiones, comisiones, y demás diligencias que le correspondan en virtud de la participación de la Agencia, en el Comité de Cogestión de la Zona la Josefina;

Que, el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que, "La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó";

Que, mediante sesión extraordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, constante en el Acta No.005-2013 de 20 de noviembre de 2013, se nombra al Ing. Edgar Giovanni Astudillo Martínez, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Minero; y, conforme la Acción de Personal No. 0422279 de 20 de noviembre de 2013;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la participación en el Comité de Cogestión de la zona de La Josefina de la Agencia de Regulación y Control Minera, de manera que se cuente con la participación activa de la Agencia en dichas funciones, a través de un delegado que conozca de cerca la problemática de la zona, por lo que;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el artículo 20

del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM;

No. 002-DIGERCIC-DNAJ-2014

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero de Cuenca, para que en representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM, tome decisiones, suscriba actos, participe en reuniones, asambleas, juntas, sesiones, comisiones, y demás diligencias que le correspondan en virtud de la participación de la Agencia, en el Comité de Cogestión de la Zona la Josefina.

Art. 2.- El Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero de Cuenca, informará periódicamente al suscrito, sobre las actividades cumplidas y las decisiones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Art. 3.- El Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero de Cuenca, responderá administrativa, civil, penal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Disposición General.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Final.- Revocar en todas sus partes y de forma expresa la Resolución No. 078-ARCOM-DE-2013 emitida el 21 de agosto de 2013 y publicada en el Registro Oficial No. 96 de 7 de octubre de 2013, en consecuencia se deja sin efecto la delegación otorgada al Ing. Edgar Giovanni Astudillo Martínez.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

DADO, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 de enero de 2014.

f.) Ing. Edgar Giovanni Astudillo Martínez, Director Ejecutivo Encargado, Agencia de Regulación y Control Minero.

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador -artículo 66 numeral 28- y demás instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el numeral 3 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tiene la competencia exclusiva sobre el registro de personas;

Que, en armonía con lo establecido en el artículo 82 de la Carta Fundamental, es indispensable dotar de seguridad jurídica a la nacionalidad ecuatoriana;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y de identidad y ciudadanía;

Que, el artículo 114 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, determina que las personas que al momento de obtener su cédula hubieren presentado partidas de nacimiento que no les correspondían o declarado datos inexactos relativos al estado civil o a la capacidad, deberán solicitar la reforma de aquella al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, quien de encontrar procedente la petición y previo dictamen del Departamento Jurídico, dispondrá la reforma correspondiente;

Que, las personas que se detallan a continuación, constan con error en su estado civil, puesto que no existen documentos que justifiquen tales modificaciones o cambios:

NOMBRE	CEDULA	NACIONALIDAD	OBSERVACIÓN
Ruth Cristina Padilla Figueroa	171616902-2	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe partida de matrimonio.
Geovanna Andrea Torres Punina	172042111-2	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe partida de matrimonio.
María Belén Chilibingua Onofa	172396745-9	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe partida de matrimonio.
María Luzmila Bombón Changoluisa	171707290-2	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe partida de matrimonio.

NOMBRE	CEDULA	NACIONALIDAD	OBSERVACIÓN
Silvia Antonieta García Montero	120486384-7	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe partida de matrimonio.
Alba Cristina Albia Romero	080284682-4	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe partida de matrimonio.
Chidella María De La Cruz Zambrano	131103931-5	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe partida de matrimonio.
María Gabriela García Farinango	172106617-1	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, la partida de matrimonio corresponde a otros contrayentes.
Gladys Margarita Albia Romero	080231109-2	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe partida de matrimonio.
Tito Leonel Alvarracín Zamora	092782924-2	Ecuatoriana	Casado con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe partida de matrimonio.
Sofía Andrea Carrillo Catucuago	172475602-6	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe en el sistema datos del matrimonio.

Que, las personas de nacionalidad cubana que a continuación se detallan, presuntamente se han beneficiado de los cambios existentes en el Sistema del Registro Civil, Identificación y Cedulación:

NOMBRE	CEDULA	NACIONALIDAD
Rivero Rosado Yoandy	172717910-1	Cubana
Pérez Días Oscar	172703556-8	Cubana
Bringas Álvarez Orelvys	172699976-4	Cubana
Miguel García Artiles Sánchez	172683596-8	Cubana
Delgado Nardo Reynier	172614952-7	Cubana
Alvarado Valle Aniel Lázaro	172709090-2	Cubana
Erich Lázaro González Sánchez	172733863-2	Cubana
Adrian Hernández Guevara	172655289-4	Cubana
Gavin Álvarez Francisco		
Fernández S. Yuisimiel		
Jorge Eliseo Landeiro Hernández	172655987-3	Cubana

Que, según lo analizado dentro de cada caso, se logró determinar que a las personas de nacionalidad ecuatoriana descritas anteriormente se les modificó o cambió su estado civil, sin la justificación o respaldo legal respectivo;

Que, en razón de lo expuesto, es procedente la aplicación del artículo 114 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, adicionalmente, es pertinente remitir la información de los casos antes analizados, a fin de que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana inicie las acciones administrativas correspondientes en contra de las personas de nacionalidad cubana descritas anteriormente; y,

En uso de la facultad concedida por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

Resuelve:

Artículo 1.- Modifíquese el estado civil de las personas de nacionalidad ecuatoriana de conformidad con los documentos idóneos constantes en los registros públicos pertenecientes a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Tales personas son:

NOMBRE	CEDULA	NACIONALIDAD	OBSERVACIÓN
Ruth Cristina Padilla Figueroa	171616902-2	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe partida de matrimonio.
Geovanna Andrea Torres Punina	172042111-2	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe partida de matrimonio.

NOMBRE	CEDULA	NACIONALIDAD	OBSERVACIÓN
María Belén Chilinguina Onofa	172396745-9	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe partida de matrimonio.
María Luzmila Bombón Changoluisa	171707290-2	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe partida de matrimonio.
Silvia Antonieta García Montero	120486384-7	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe partida de matrimonio.
Alba Cristina Albia Romero	080284682-4	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe partida de matrimonio.
Chidella María De La Cruz Zambrano	131103931-5	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe partida de matrimonio.
María Gabriela García Farinango	172106617-1	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, la partida de matrimonio corresponde a otros contrayentes.
Gladys Margarita Albia Romero	080231109-2	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe partida de matrimonio.
Tito Leonel Alvarracín Zamora	092782924-2	Ecuatoriana	Casado con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe partida de matrimonio.
Sofía Andrea Carrillo Catucuago	172475602-6	Ecuatoriana	Casada con persona de nacionalidad cubana; sin embargo, no existe en el sistema datos del matrimonio.

Artículo 2.- Incorpórese en el registro informático de las personas de nacionalidad cubana, una observación en donde se indique la imposibilidad de renovar la cédula de identidad en razón de la ejecución de la presente Resolución. Tales personas son:

NOMBRE	CÉDULA	NACIONALIDAD
Rivero Rosado Yoandy	172717910-1	Cubana
Pérez Días Oscar	172703556-8	Cubana
Bringas Álvarez Orelvys	172699976-4	Cubana
Miguel García Artiles Sánchez	172683596-8	Cubana
Delgado Nardo Reynier	172614952-7	Cubana
Alvarado Valle Aniel Lázaro	172709090-2	Cubana
Erich Lázaro González Sánchez	172733863-2	Cubana
Adrian Hernández Guevara	172655289-4	Cubana
Gavin Álvarez Francisco		
Fernández S. Yuisimiel		
Jorge Eliseo Landeiro Hernández	172655987-3	Cubana

Artículo 3.- Remítase atento oficio, por intermedio de Secretaría General, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que se haga conocer el contenido de esta Resolución, para los fines legales pertinentes.

Artículo 4.- Oficiese a la Fiscalía General del Estado a fin de que se inicien las investigaciones correspondientes.

De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al Director Técnico de Identificación y Cedulación, al Director Técnico del Registro Civil, y al Secretario General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Juan Ramos.

N° RAU-JURRDFI13-00003

**EL DIRECTOR REGIONAL AUSTRIO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el 25 de Octubre del 2012 entró en vigencia el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, mediante edición Especial del Registro Oficial No. 354, el mismo que define la nueva estructura del SRI basada en los procesos, productos y servicios de cada Unidad Administrativa de la Institución. La Administración Tributaria ejecutará sus funciones de acuerdo al antiguo Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, hasta que se haya finalizado la implementación de todos los procesos.

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008 publicada en el Registro Oficial 392 del 30 de julio de 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Que el Servicio de Rentas Internas se encuentra fortaleciendo su gestión desconcentrada, por lo que es necesario delegar las competencias que permitan una ágil y eficaz gestión institucional.

Y, de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN N° RAU-JURRDFI11-00001 DE 17 DE ENERO DE 2011, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL # 403 del 14 DE MARZO DE 2011

Artículo 1.- Añadir en el Artículo 1 de la Resolución N° RAU-JURRDFI11-00001 el siguiente inciso, mismo que se constituirá en el inciso final de este artículo:

“Cuando el Jefe del Departamento de Servicios Tributarios y el Jefe Regional del Área de Atención a los Contribuyentes se ausenten por causales contempladas en la normativa aplicable, se delegan las mismas atribuciones al Jefe Regional del Área del Registro Único de Contribuyentes del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Austro, bajo las mismas condiciones.”

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Cuenca, a las diez horas diez minutos del día 20 de diciembre de 2013. F).- **Ing. Com. Jaime Ordóñez Andrade. Director Regional del Austro. Servicio de Rentas Internas**

Proveyó y firmo la resolución que antecede, el Ing. Com. Jaime Ordóñez Andrade, Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a las diez horas diez minutos del día 20 de diciembre del 2013.

Lo certifico.

f.) Econ. Ma. Carolina Astudillo M., Secretaria Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

No. 105

**Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

Que, el artículo 235 de la Constitución de la República establece que la Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera;

Que, para cumplir con las funciones determinadas en la Constitución y en la ley, la Procuraduría General del Estado, como Organismo Técnico Jurídico, debe movilizar a su personal a diferentes lugares dentro y fuera del país;

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que, cuando un servidor se desplace a cumplir tareas oficiales dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte, por el tiempo que dure el trabajo autorizado;

Que, el Procurador General del Estado, mediante Resolución N° 83, publicada en el Registro Oficial No. 177 de 22 de abril del 2010, expidió el *Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación al interior del país y al exterior, a favor de los servidores de la Procuraduría General del Estado declarados en licencias de servicios institucionales*;

Que, con Acuerdo MRL-2013-0097, publicado en el Registro Oficial No. 11 de 10 de junio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el *“Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país, para las y los servidores y las y los obreros públicos”*;

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial N° MRL-2013-0097 dispone que, con el fin de racionalizar y optimizar los recursos presupuestarios disponibles, las instituciones públicas podrán delegar el cumplimiento de sus funciones a sus dependencias desconcentradas;

Que, con Resolución MRL-2011-00051, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, el Ministro de Relaciones Laborales expidió el *Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y las y los obreros públicos*;

Que, el Procurador General del Estado, mediante Resolución No. 014 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 228 de 16 de enero del 2012, dictó la Reforma y Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Institución;

Que, la Disposición General Segunda del *Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país, para las y los servidores y las y los obreros públicos*, en concordancia con la Disposición General Segunda del *Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y las y los obreros Públicos*, dictados por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante acuerdo No. MRL-2013-0097 y Resolución No. MRL 2011-00051, en su orden, establece que, las instituciones, entidades y organismos del sector público comprendidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público pueden elaborar sus propias normas donde se establecerán los requisitos y regulaciones internas para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha normativa;

Que, el Ministro de Relaciones Laborales, mediante Resolución No. MRL-2012-0512 de 24 de julio de 2012 expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos de la Procuraduría General del Estado;

Que, el Procurador General del Estado, mediante Resolución No. 053 del 2 de agosto de 2012, aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. MRL-2012-0512 de 24 de julio de 2012, expedida por el Ministro de Relaciones Laborales;

Que, debido a la nueva estructura orgánica de la Institución y a la normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se requiere dictar un nuevo *Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación al interior del país y al exterior* ;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097, se cursó al Ministerio de Relaciones Laborales el oficio No. 15032 de 15 de octubre de 2013, a fin de que proceda al análisis y aprobación del Reglamento.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales con Oficio No. MRL-2013-0823 de 13 de noviembre de 2013, formuló observaciones al reglamento puesto en su consideración;

Que, cumplidos los requerimientos formulados por el Ministerio de Relaciones Laborales, con oficio No. 15450 de 18 de noviembre de 2013, se solicitó aprobación del presente Reglamento;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Oficio No. MRL.VSP-2013-1967, de 02 de diciembre de 2013 emitió informe favorable al *Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación al interior del país y al exterior, a favor de las y los servidores y las y los obreros públicos de la Procuraduría General del Estado, declarados en licencias de servicios institucionales*;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la letra k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN AL INTERIOR DEL PAÍS Y AL EXTERIOR, A FAVOR DE LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, DECLARADOS EN LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE AL INTERIOR DEL PAÍS

Art. 1.- Competencia.- Las licencias de servicios institucionales dentro del país serán autorizadas por:

a) El Procurador General del Estado al Subprocurador General del Estado;

- b) El Subprocurador General del Estado a las y los servidores y las y los obreros públicos de la Institución, entre ellos a los Directores Nacionales y Regionales;
- c) El Director Regional 1 y los demás Directores Regionales autorizarán las licencias de servicios institucionales al interior del país a las y los servidores y las y los obreros públicos de la Dirección Regional en el ámbito de su jurisdicción;

Las autorizaciones de licencias otorgadas por los Directores Regionales, de aquellas Direcciones Regionales no desconcentradas, serán remitidas a la Dirección Nacional Financiera con una anticipación de por lo menos 72 horas a la fecha de utilización de la licencia;

- d) La comisión de servicios institucionales del Procurador General del Estado, como máxima autoridad de la Institución, constará en el formulario correspondiente y será autorizada por sí mismo; y,
- e) La comisión de servicios institucionales del Director Regional 1, en razón de pertenecer a una unidad desconcentrada constará en el formulario correspondiente y será autorizada por sí mismo.

No se autorizarán licencias de servicios institucionales para la realización de diligencias judiciales, a lugares en los que existan oficinas y abogados de la Procuraduría General del Estado, con excepción de las licencias autorizadas por el Subprocurador General del Estado.

Art. 2.- Derecho a percibir viáticos.- Las y los servidores y las y los obreros públicos de la Procuraduría General del Estado que sean declarados en licencias de servicios institucionales para realizar tareas específicas dentro del país y que tengan que pernoctar en una localidad distinta a su domicilio y lugar habitual de trabajo, tienen derecho a percibir un estipendio monetario o valor diario en concepto de viático, para solventar su alojamiento y alimentación.

En el caso de que esta tarea específica continúe al siguiente día, después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de este Reglamento, a las y los servidores y las y los obreros públicos se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias o alimentación.

En el evento de que en el lugar de trabajo en el que se cumple la comisión de servicios, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades de las y los servidores y las y los obreros públicos comisionados, éstos podrá hacerlo en el lugar o ciudad más cercanos, de lo que se dejará constancia en el informe; para lo cual se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar o ciudad donde pernoctó.

Las y los servidores y las y los obreros públicos que se benefician de la compensación por residencia y que se trasladen a la ciudad donde tengan su domicilio, no tendrán derecho al pago por alojamiento, pero sí al pago de subsistencias, movilización y/o alimentación, conforme a lo previsto en la Disposición General Sexta del

Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos, publicado en el Registro Oficial N° 11 de 10 de junio de 2013

La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano mantendrá un Registro del personal que perciba la compensación por residencia; cualquier cambio que se produzca en el mencionado Registro informará inmediatamente a la Dirección Nacional Financiera.

Art. 3.- De las subsistencias.- Subsistencia es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación en el lugar donde cumple la licencia las y los servidores y las y los obreros públicos, siempre y cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día.

A fin de determinar si se genera el derecho al reconocimiento de subsistencias, se calcularán por jornadas mayores a seis horas diarias de labores destinadas al cumplimiento de servicios institucionales o a la realización de actividades inherentes al puesto. Las horas se contarán a partir del momento en el que se inicie el desplazamiento y hasta la hora de llegada a su domicilio o lugar habitual de trabajo.

Para este efecto se deberán incluir en el informe los detalles y respectivos justificativos de las horas de salida y retorno.

El valor que se reconocerá por concepto de subsistencias será el equivalente al valor del viático correspondiente, dividido para dos.

Art. 4.- De la alimentación.- Se reconoce el pago por alimentación cuando la licencia deba realizarse fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 4 hasta 6 horas diarias y el viaje de ida y el regreso se efectúe el mismo día y siempre que no se pueda acceder durante dicho tiempo al beneficio de alimentación brindado directamente por la Institución.

Para el pago de la alimentación, el cálculo de las horas se iniciará desde el momento en que las y los servidores y las y los obreros públicos se trasladen para el cumplimiento de la comisión, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y justificativos respectivos.

El monto del valor por concepto de alimentación será equivalente al 25% del monto del viático.

Art. 5.- Del pago por movilización o transporte.- Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurre la Institución por la movilización y transporte de las y los servidores y las y los obreros públicos y su equipaje, cuando se trasladan a ciudades u otros lugares fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo.

En los casos en que se autoricen pasajes aéreos, terrestres, marítimos o fluviales, la Dirección Nacional Administrativa los proporcionará con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Art. 6.- Gastos de transporte.- Además de los viáticos, las y los servidores y las y los obreros públicos tienen derecho a los pasajes de ida y de retorno, sean aéreos,

fluviales, marítimos o terrestres, acompañado de su respectivo equipaje. Estos gastos no podrán exceder de las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o flete.

Cuando para la licencia de servicios institucionales se utilice vehículos de la misma Institución o de otra entidad pública, no se reconocerá el pago en concepto de transporte.

La Dirección Nacional Administrativa dotará de transporte a las y los servidores y las y los obreros públicos que deban cumplir las licencias de servicios institucionales o adquirirá los boletos correspondientes.

Cuando las y los servidores y las y los obreros públicos deban movilizarse en el cumplimiento de la comisión, utilizará el transporte masivo y excepcionalmente el de taxis hasta por un monto de USD. 16,00 (dieciséis dólares) en total.

La Dirección Nacional Administrativa o la Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano de la Dirección Regional 1, según el caso, llevará control y registro pormenorizado de los pasajes entregados para el cumplimiento de las licencias de servicios institucionales.

La Dirección Nacional Financiera o la Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano de la Dirección Regional 1, según el caso, mantendrá la documentación de soporte de los rubros cancelados por concepto de las licencias otorgadas.

Art. 7.- Movilización en vehículos de la Institución.- Si la movilización para el cumplimiento de una licencia de servicios institucionales dentro del país se efectuare en vehículos de la Institución, se procederá de la siguiente manera:

1. La Dirección Nacional Administrativa o las Direcciones Regionales, según el caso, proporcionarán la respectiva "Orden de movilización" y tramitará el pago de viáticos, subsistencias y/o alimentación para el chofer designado y el combustible para el vehículo, según los lugares y duración de la comisión de servicio;
2. Se evitará destinar más de un vehículo a un mismo lugar, aún cuando se trate de diferentes comisiones, salvo que el número de las y los servidores y las y los obreros públicos y la capacidad del vehículo así lo exijan; y,
3. Se reconocerá el pago de peajes, pontazgos y parqueaderos, para lo cual se deberá presentar comprobantes y/o recibos electrónicos que justifiquen el pago por estos conceptos y serán emitidos a nombre del chofer.

Art. 8.- Provisión de pasajes y reembolsos.- La Dirección Nacional Administrativa o la Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano de la Dirección Regional 1, según el

caso tramitará la adquisición de pasajes aéreos, terrestres, marítimos o fluviales y los entregará oportunamente a las y los servidores y las y los obreros públicos comisionados, con el registro y firma de recepción correspondientes.

Cuando la Institución, por casos de fuerza mayor, no pueda proporcionar los pasajes y éstos hayan sido autorizados, realizará el trámite pertinente para rembolsar a las y los servidores y las y los obreros públicos comisionados el valor del gasto de transportación en el que incurra. Para tal efecto, se considerará el costo de las tarifas normales vigentes a la fecha de adquisición de pasajes que apliquen las compañías nacionales o internacionales, sean aéreas, terrestres, marítimas o fluviales, en clase económica.

Art. 9.- De la movilización mediante contrato.- En el caso de que la entidad no pueda proporcionar movilización, la Institución podrá contratar este servicio a través de medios de transporte privados, para lo cual la Dirección Nacional Administrativa o Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano de la Dirección Regional 1, según el caso, presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de tales servicios, considerando las siguientes directrices:

- a) Los vehículos deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y contar con la capacidad suficiente para trasladar al personal;
- b) El transporte contratado será brindado por una compañía legalmente reconocida y que cuente con los respectivos permisos operacionales; y,
- c) Se planificará el manejo del servicio para que se maximice el uso del transporte contratado y se minimicen los costos.

El valor que se cancele a las empresas prestadoras de servicios de transporte corresponderá a la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial para la prestación del servicio requerido a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje.

Art. 10.- De la zonificación.- Para efectos de cálculo y reconocimiento de valores correspondientes a viáticos dentro del país, se considerarán dos zonas:

ZONA A	ZONA B
Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y cantones de la provincia de Galápagos.	Comprende el resto de ciudades y centros poblacionales del país.

Art. 11.- Determinación del valor del viático.- A la Dirección Nacional Financiera o a la Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano de la Dirección Regional 1, según el caso, le corresponde determinar, verificar y liquidar los viáticos dentro del país sobre la base de lo prescrito en este Reglamento, conforme a la siguiente tabla:

TABLA BÁSICA DE VIÁTICOS AL INTERIOR DEL PAÍS		
NIVELES	ZONA A	ZONA B
1. PRIMER NIVEL Procurador General del Estado, Subprocurador General del Estado, Funcionarios del nivel jerárquico superior y personal de seguridad de las primeras autoridades	USD 130.00	USD 100.00
2. SEGUNDO NIVEL Servidoras y servidores ubicados desde el grado 20 al 15 de la Escala de Remuneraciones Mensual Unificada de la PGE	USD 100.00	USD 80.00
3. TERCER NIVEL Servidoras y servidores ubicados desde el grado 14 al 7 de la Escala de Remuneraciones Mensual Unificada de la PGE	USD 80.00	USD 70.00
4. CUARTO NIVEL Servidoras y servidores ubicados en los grados 6 al 1 de la Escala de Remuneraciones Mensual Unificada de la PGE; y, obreras y obreros del sector público amparados en el Código del Trabajo.	USD 60.00	USD 55.00

Art. 12.- Del pago de viáticos.- Una vez autorizada la licencia de servicios institucionales por la autoridad competente, la Dirección Nacional Financiera o la Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano de la Dirección Regional 1, según el caso, dispondrá el trámite para el pago de los viáticos en el formulario diseñado para el efecto.

Los viáticos se pagarán por todo el tiempo que dure la licencia de servicios institucionales, desde la fecha de salida hasta la de retorno, del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, los que tendrán carácter de anticipo.

Cuando exista necesidad institucional debidamente justificada y previa autorización de autoridad competente, podrá prolongarse la licencia y se pagará la diferencia por tal concepto; si por el contrario, la licencia de servicios

institucionales se interrumpiere, las y los servidores y las y los obreros públicos tendrán la obligación de reintegrar los valores recibidos en exceso.

Una vez presentado el informe de licencia de servicios institucionales, se procederá a la liquidación definitiva por los días efectivamente utilizados.

Art. 13.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder licencia para el cumplimiento de servicios institucionales a las y los servidores y las y los obreros públicos durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para casos excepcionales debidamente justificados por el Titular de la Unidad Administrativa y autorizados por el Procurador General del Estado.

Art. 14.- De los límites de pago.- Los valores por concepto de viáticos determinados en el artículo 11 de este Reglamento se pagarán de conformidad con lo dispuesto en el siguiente cuadro.

LÍMITES DE PAGO	
Tiempo de la licencia	Monto del viático
Licencias de servicios institucionales que no excedan de diez días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo. <i>(Del valor del viático, el 70% deberá ser obligatoriamente respaldado y el 30% restante no requerirá justificación alguna.)</i> de 1 a 10 días	100% del viático
Si por necesidades institucionales se sobrepasare este límite, se reconocerá desde el primero hasta el límite de 30 días calendario. <i>(Del valor del viático, el 70% deberá ser obligatoriamente respaldado y el 30% restante no requerirá justificación alguna.)</i> de 1 al 30 días	70% del viático
Cuando se realicen funciones de auditoria o de fiscalización, el límite de la licencia será de sesenta días, previa justificación técnica. <i>(Del valor del viático, el 70% deberá ser obligatoriamente respaldado y el 30% restante no requerirá justificación alguna.)</i> de 1 a 60 días	70% del viático

Art. 15.- Informe de licencia y documentos justificativos.- Las y los servidores y las y los obreros públicos que cumplieren una licencia de servicios institucionales presentarán el informe respectivo, utilizando el formulario "INFORME DE SERVICIOS

INSTITUCIONALES", dentro del término de cuatro días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales, cumpliendo con lo siguiente:

1. En el formulario "INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES" se expondrá brevemente el objetivo de la comisión, los días empleados, un resumen de las actividades cumplidas y se llenarán los demás datos requeridos en el formulario;
2. Al informe se adjuntarán copias de los boletos utilizados en la transportación; en el caso de transportación aérea, se incluirán los pases a bordo; además, se hará constar el listado detallado de las facturas y la autorización del descuento del valor no justificado, de ser el caso;
3. El informe con los documentos de respaldo será presentado en el término de 4 días posteriores al cumplimiento de la comisión, al Subprocurador General del Estado o Director Regional 1, según el caso, con copia al jefe inmediato de las y los servidores y las y los obreros públicos; y,
4. El informe aprobado se entregará a la Dirección Nacional Financiera o a la Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano de la Dirección Regional 1, según el caso, con lo cual se procederá al trámite de liquidación definitiva de viáticos.

Cuando la licencia de servicios institucionales tenga el carácter de reservada, el informe será presentado únicamente a la autoridad que la autorizó. De esta documentación se desglosará la que justifique los gastos de transporte y se la remitirá a la Dirección Nacional Financiera o la Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano de la Dirección Regional 1, según el caso.

De no presentarse el informe de cumplimiento de la comisión dentro del término de los 4 días establecido, la Dirección Nacional Financiera o la Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano de la Dirección Regional 1, según el caso, procederá a descontar la totalidad de los valores entregados a las y los servidores y las y los obreros públicos, en concepto de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, de su remuneración mensual unificada.

Es de responsabilidad de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano o de la Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano de la Dirección Regional 1, según el caso, mantener un registro pormenorizado con las respectivas justificaciones de las autorizaciones concedidas dentro de cada ejercicio fiscal; así como registrar estas autorizaciones en el Sistema Informático Integrado de Talento Humano y Remuneraciones (SIITH), administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 16.- Prohibición.- Se prohíbe autorizar solicitudes u ordenar el pago de viáticos por licencia de servicios institucionales, en forma posterior a la fecha de su

realización; salvo cuando la licencia de servicios institucionales se hubiere cumplido de forma inmediata por necesidad institucional. La autoridad que dispuso la comisión justificará motivadamente dicha necesidad y las y los servidores y las y los obreros públicos presentarán el informe de licencia, en el término y forma establecidos en el artículo 15 de este Reglamento, para los efectos correspondientes.

Art. 17.- Adquisición indebida de pasajes y viáticos.- En caso de que las y los servidores y las y los obreros públicos, sin contar con la autorización correspondiente, se haga entregar pasajes y/o anticipo de viáticos y se traslade a un lugar distinto al habitual de su trabajo, constituirá falta grave; en consecuencia, las y los servidores y las y los obreros públicos, a más de la sanción administrativa y de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, devolverán los valores recibidos e importe de pasajes con el máximo de interés convencional y el tiempo indebidamente utilizado será descontado de sus vacaciones.

Art. 18.- Liquidación de viáticos, subsistencias y/o alimentación.- La Dirección Nacional Financiera o la Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano de la Dirección Regional 1, según el caso, sobre la base de los informes y pases a bordo, boletos, realizará la liquidación por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo; así como, de subsistencias y alimentación, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo.

En el caso de la liquidación de subsistencias y alimentación por el cumplimiento de servicios institucionales realizados en un mismo día, se contabilizará el número de horas desde la hora de salida hasta la hora de llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo.

Respecto a los valores entregados se deberá justificar el 70% del valor total del viático o subsistencia en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI. El 30% no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización. Las facturas constarán emitidas a nombre de las y los servidores y las y los obreros públicos y sólo reflejarán sus gastos. Los valores debidamente respaldados, según lo previsto en este reglamento, serán asumidos por la Institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados, por lo que, la y el servidor y la y el obrero público deberá restituirlos mediante el descuento de éstos de su siguiente remuneración mensual unificada.

Respecto de aquellos valores que no puedan ser justificados, según lo establecido en el inciso anterior, por excepción y únicamente para gastos realizados en el cumplimiento de servicios institucionales a lugares

ubicados en la Zona B de esta norma y en la Provincia Insular de Galápagos, podrá utilizarse para su justificación comprobantes numerados emitidos oficialmente por la Institución. En los comprobantes se dejará constancia del nombre completo, número de cédula, dirección, teléfono (convencional y/o celular) y firma de la persona que otorgó el bien o servicio y el señalamiento exacto del valor del pago recibido. En base a la información de los comprobantes se llevarán a cabo controles aleatorios para verificar su veracidad.

CAPÍTULO II

PAGO DE VIÁTICOS, TRANSPORTE, SUBSISTENCIAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR

Art. 19.- Autorización de licencias al exterior.- Las licencias de servicios institucionales al exterior serán autorizadas únicamente por el Procurador General del Estado, quien emitirá el acuerdo correspondiente.

Art. 20.- Viáticos.- Las y los servidores de la Procuraduría General del Estado que sean declarados en licencia de servicios institucionales para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, percibirán un estipendio económico o valor diario en concepto de viático, destinado a cubrir los costos de alojamiento y alimentación.

En el evento de que, en el lugar al que se desplazó las y los servidores no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios en el lugar más cercano que cuente con los mismos y se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe de comisión al exterior.

El viático por la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, cubrirá adicionalmente los costos del documento de viaje, el formulario de solicitud del mismo, visas, tasas e impuestos aeroportuarios.

Art. 21.- Forma de cálculo del viático en el exterior.- El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario que se detalla en la tabla siguiente, por el coeficiente respectivo que se señala en el artículo 8 del Acuerdo N° MRL-51, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 392 del 24 de febrero del 2011, valor que deberá ser multiplicado por el número de días legalmente autorizados.

Los viáticos diarios en el exterior se determinarán, verificarán y liquidarán en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la tabla siguiente:

TABLA BÁSICA DE VIÁTICOS PARA EL EXTERIOR	
NIVEL DE PUESTOS	VIÁTICO DIARIO
1. PRIMER NIVEL Procurador General del Estado, Subprocurador General del Estado y las y los servidores del nivel jerárquico superior del grado 6	USD 220.00

2. SEGUNDO NIVEL Todos los servidores ubicados desde el grado 5 al 1 de la Escala de Nivel Jerárquico Superior; y, grados del 20 al 15 de la Escala de Remuneraciones Mensual Unificada de la PGE y Edecán.	USD 185.00
3. TERCER NIVEL Todos los servidores ubicados desde el grado 14 al 7 de la Escala de Remuneraciones Mensual Unificada de la PGE y Personal de Seguridad (Oficiales).	USD 170.00
4. CUARTO NIVEL Todos los servidores ubicados en los grados 6 al 1 de la Escala de Remuneraciones Mensual Unificada de la PGE y Personal de Seguridad (Tropa).	USD 160.00

Art. 22.- Pago de viáticos.- Los viáticos serán pagados por la Institución aplicando la siguiente tabla:

Tiempo de la licencia	Monto del viático
Licencias de servicios institucionales que no excedan de quince días continuos. Hasta 15 días continuos	100% del viático
Cuando la licencia sobrepase los quince días continuos y no exceda de treinta días calendario. A partir del día 16 hasta el día 30	85% del viático
Cuando la licencia sobrepase los treinta días. A partir del día 31	No se pagará viáticos ni subsistencias, únicamente se cubrirá los costos por hospedaje y alimentación los cuales no podrán ser superiores al valor de viáticos y/o subsistencias según sea el caso.

Art. 23.- Forma de pago.- El pago de viáticos al exterior se efectuará estrictamente por el número de días que debe durar la licencia de servicios institucionales y de los días indispensables para la movilización de ida y retorno.

Si con autorización previa del Procurador General del Estado se prolongare la licencia de servicios institucionales, se cubrirá la diferencia.

En el caso de que la licencia de servicios institucionales se interrumpiere, la y el servidor y la y el obrero público reintegrará los valores recibidos en exceso.

Art. 24.- De las subsistencias.- Es el estipendio monetario entregado a las y los servidores y las y los obreros públicos destinado a sufragar los gastos de alimentación, cuando la duración de la licencia de servicios institucionales sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso, se efectuó el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas para el pago de subsistencias por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la y el servidor y la y el obrero público inicie su traslado, hasta la hora en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo. La y el servidor y la y el obrero público dejará constancia en su informe de los detalles y adjuntará los justificativos respectivos.

Cuando la licencia de servicios institucionales sea mayor a un día, el último día de la comisión será reconocido únicamente con el valor equivalente a subsistencias, esto es, el equivalente al 50% del valor diario del viático en el exterior.

Art. 25.- Del cálculo de la movilización o transporte y subsistencias en el exterior.- Para el cumplimiento de las licencias de servicios institucionales en el exterior se entregarán a todos las y los servidores pasajes de ida y de regreso en clase económica.

El cálculo de la movilización o transporte y subsistencia fuera del país, se realizará de la siguiente manera:

- a) El valor por concepto de movilización o transporte debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales o internacionales de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje, debiendo las y los servidores presentar los comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos; y,
- b) El valor de la subsistencia es el equivalente al valor determinado en los artículos 7 y 8 del Acuerdo N° MRL-51, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 392 de 24 de febrero del 2011, dividido para dos.

Art. 26.- Otros gastos de movilización.- Para el caso de traslado de las y los servidores dentro de las ciudades donde se cumplen las tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, se utilizarán los medios de transporte masivo y excepcionalmente podrán utilizarse taxis por un costo de pasaje de hasta un máximo de 20 USD diarios, multiplicado por el coeficiente establecido en el artículo 8 del Acuerdo N° MRL-51, para el país en el que se encuentra la y el servidor y la y el obrero público.

Art. 27.- Gastos de representación.- El Procurador General del Estado percibirá por concepto de gastos de representación en el exterior, el valor diario equivalente al 50% de su viático; y, el Subprocurador General del Estado percibirá por el mismo concepto, el valor diario equivalente al 25% de su viático.

En ningún caso, el valor del viático más lo correspondiente a gastos de representación podrá superar los cuatrocientos dólares (USD \$400,00) diarios.

Art. 28.- De la asistencia a eventos en el exterior.- En el caso de que las y los servidores asistan a eventos en los que la Procuraduría General del Estado o las instituciones u organismos de otros Estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje, alimentación y movilización, no se pagará el valor de viáticos o subsistencias; en este caso, únicamente se cubrirán los costos de pasaporte, visas, formularios de solicitud de las mismas y tasas e impuestos aeroportuarios que no estén contemplados en el costo de los pasajes.

Art. 29.- Descuento de viáticos o subsistencias en el exterior.- En caso de que la Procuraduría General del Estado o las instituciones u organismos de otros Estados cubran los gastos de hospedaje y/o alimentación de la y el servidor y la y el obrero público, o los costos de pasaporte, visas, formularios de solicitud de las mismas y tasas e impuestos aeroportuarios que no estén contemplados en el costo de los pasajes; en cuyo caso las y los servidores presentarán la factura o nota de venta de los gastos de hospedaje y/o alimentación o de los costos antes mencionados, que no hayan sido cubiertos, para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación.

El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar en total el 85% del valor del viático y/o subsistencia, según sea el caso.

Art. 30.- Informe de licencia de servicios institucionales al exterior y documentos justificativos.- Las y los servidores que cumplieren una licencia de servicios institucionales al exterior, dentro del término de 4 días de concluido el viaje presentarán al Procurador General del Estado o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados (*formulario ubicado en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales www.mrl.gob.ec*); en el que constará la fecha y hora de salida y llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Dirección Nacional Financiera o la Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano de la Dirección Regional 1, según el caso, para el trámite respectivo.

Al informe se adjuntará los pases a bordo en caso de transporte aéreo, fluvial o marítimo o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida. Si para el cumplimiento de los servicios institucionales en Venezuela, Colombia, Perú, Bolivia o Chile se utilizare un vehículo institucional desde el Ecuador, la Dirección Nacional Administrativa o Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de

Administración del Talento Humano de la Dirección Regional 1, según el caso, registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Para el caso de las y los servidores que su movilización se realice en transporte aéreo o naval institucional o de charter y este haya sido provisto por una institución pública, únicamente deberán hacer constar esta particularidad en el informe de cumplimiento de servicios institucionales en el exterior.

En el caso que la entidad no disponga de movilización institucional y que ésta no pueda realizarse a través de los medios de transporte aéreos o naval comerciales, se lo podrá realizar a través de medios de transporte contratado, alquilado o de uso colectivo, para lo cual la Dirección Nacional Administrativa o Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano de la Dirección Regional 1, según el caso, presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de estos servicios, considerando las siguientes directrices:

- a) Los vehículos contratados o alquilados deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y la capacidad suficiente para trasladar al personal;
- b) El transporte contratado o alquilado será de una compañía o institución legalmente reconocida, cuyo costo oscile entre los precios del mercado internacional;
- c) Se planificará para que se maximice el uso que se dé al transporte contratado o alquilado y se minimicen los costos; y
- d) Para el caso de traslado de las y los servidores, dentro de las ciudades donde se cumplen las tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, se utilizarán los medios de transporte masivo y excepcionalmente podrán utilizarse taxis por un costo de pasaje de hasta un máximo de 20 USD diarios, multiplicado por el coeficiente establecido en el artículo 8 del Acuerdo N° MRL-2011-051, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 392 de 24 de febrero de 2011 para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, para el país en el que se encuentre la y el servidor y la y el obrero público. En el informe respectivo deberá constar la hoja de ruta en la que se establezca el lugar de partida, lugar de destino y el costo de la movilización.

Cuando las y los servidores utilizaren un número de días mayor o menor al solicitado para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales, lo hará constar en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la Dirección Nacional Financiera o Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano de la Dirección Regional 1, según el caso, realice la liquidación a través del reintegro o devolución de las diferencias que le corresponda a las y los servidores y a las y los obreros públicos o a la institución.

Cuando el cumplimiento de servicios en el exterior sea superior al número de días autorizados originalmente, al informe se deberá adjuntar la comunicación mediante la cual el Procurador General del Estado o su delegado autorizaron la extensión del tiempo de comisión.

En el evento de que el cumplimiento de tareas o servicios en el exterior se suspenda por razones debidamente justificadas, las y los servidores y las y los obreros públicos comunicarán por escrito al Procurador General del Estado y a la Dirección Nacional Financiera o Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano de la Dirección Regional 1, según el caso, para que las y los servidores y las y los obreros públicos proceda al reintegro o devolución de lo que corresponda.

Los informes del Procurador General del Estado y Subprocurador General del Estado se limitarán a indicar el cumplimiento de la licencia de servicios institucionales en el exterior.

Art. 31.- Liquidación de viáticos.- Los viáticos que se paguen a las y los servidores y a las y los obreros públicos comisionados tendrán carácter de anticipo y serán liquidados de manera definitiva cuando se presente el informe pertinente.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES PARA LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR

Art. 32.- Solicitud.- Las y los servidores y las y los obreros públicos presentarán la solicitud de licencia de servicios institucionales en el formulario correspondiente, avalizada por el Titular de la Unidad Administrativa a la que pertenece; en dicha solicitud se hará constar la autorización de la autoridad competente.

El formulario se llenará íntegramente con los datos que en él se requieran.

Cuando la licencia de servicios institucionales sea calificada como "Reservada", se llenará el formulario con los datos en él requeridos y en la casilla "DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE" se hará constar el vocablo "RESERVADO".

La licencia de servicios institucionales al exterior del Procurador General del Estado se acreditará con el acuerdo de delegación de funciones que dictará para el efecto.

Art. 33.- Justificación de la comisión.- Los funcionarios que autoricen licencias de servicios institucionales al exterior y al interior del país, cuidarán que éstas se encuentren debidamente justificadas.

Art. 34.- Pagos.- La Dirección Nacional Financiera cancelará los viáticos, subsistencias o gastos de alimentación, cuando la licencia de servicios institucionales en el país o en el exterior haya sido autorizada previamente por la autoridad competente.

Art. 35.- Casos de subrogación o encargo.- Las y los servidores que se encuentren ejerciendo funciones en calidad de subrogante o encargado y que fuere declarado en licencia de servicios institucionales dentro o fuera del país, tendrá derecho a percibir el viático que corresponda al puesto que subroga o se halle encargado.

Art. 36.- Servidoras y servidores de otras instituciones que presten servicios en la Procuraduría General del Estado.- Las y los servidores y las y los obreros públicos de otras instituciones que se encuentren prestando sus servicios en la Procuraduría General del Estado, con remuneración o sin ella, tendrán derecho a percibir los viáticos establecidos en este Reglamento, cuando fueren declarados en licencia de servicios institucionales dentro o fuera del país.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos y Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y las y los obreros públicos, emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales.

SEGUNDA.- Para efectos del presente Reglamento, y conforme a lo prescrito en el artículo 4 y Disposición General Décimo Octava de la LOSEP, se entenderá por servidora o servidor público a: "... las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público".

Igualmente, para efectos del presente Reglamento, se entiende por "Titular de la Unidad Administrativa" a los Directores Nacionales, Directores Regionales, Coordinador Institucional, Coordinador Administrativo Financiero, Coordinador Interinstitucional de Antilavado de Activos, Secretario General y Secretario Particular.

DEROGATORIA.- Deróganse las Resoluciones N° 083, publicada en el Registro Oficial N° 177 de 22 de abril de 2010 y N° 005 de 17 de enero del 2011, con las que se dictó *el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación al interior del país y al exterior, a favor de los servidores de la Procuraduría General del Estado declarados en licencias de servicios institucionales.*

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en Quito, D.M., 17 de enero del 2014.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta COPIA es igual al documento que reposa en el Archivo, de esta PROCURADURÍA y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 20 de enero de 2014.- f.) Dr. Xavier U. Zambrano, Prosecretario, Procuraduría General del Estado.

Nro. 008-SUPERCOM-2014

Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 16 determina que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 dispone que la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad y que así mismo fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; prevendrá y combatirá la corrupción. Forman parte de la función de Transparencia y Control Social, las superintendencias, que tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 213 determina que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general; que las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 384 dispone que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 55 establece que la Superintendencia de la Información y Comunicación es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación; y, tendrá en su estructura intendencias, unidades, divisiones técnicas, y órganos asesores que se establezcan en la normativa que para el efecto emita;

Que, la Superintendencia de la Información y Comunicación requiere de una Estructura Organizacional sustentada en principios de eficiencia y eficacia de la organización y la gestión institucional, compatible con la naturaleza y especialización de su misión;

Que, mediante Resolución Nro. 005-SUPERCOM-2013 de 19 de noviembre de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación dispone: “Se entiende por

desconcentración la transferencia de competencias del nivel administrativo nacional a otro jerárquicamente dependiente”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación en su artículo 13 señala las facultades a nivel central y desconcentrado,

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación en su disposición Transitoria Primera ordena: “El establecimiento de las Intendencias Zonales previstas en el presente Estatuto la ejecución será implementada de forma gradual, conforme lo dispuesto mediante Resolución del (la) Superintendente” y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 213 de la Constitución de la República, 55 y 56 de la Ley Orgánica de Comunicación;

Resuelve:

Art. 1.- Disponer la creación de las siguientes Intendencias Zonales de la Superintendencia de la Información y Comunicación, las que estarán distribuidas de conformidad al siguiente detalle:

ITEM	INTENDENCIA ZONAL	PROVINCIAS	SEDE
1	Intendencia Zonal 1 – NORTE	Esmeraldas, Imbabura, Carchi y Sucumbios.	Esmeraldas
2	Intendencia Zonal 3 - CENTRO	Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza	Riobamba
3	Intendencia Zonal 4 - PACÍFICO	Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas.	Portoviejo
4	Intendencia Zonal 6 - AUSTRO	Cañar, Azuay y Morona Santiago	Cuenca
5	Intendencia Zonal 7 - SUR	El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.	Loja
6	Intendencia Zonal 8	Cantones: Guayaquil, Samborondón y Durán, adicionalmente asumirá a la Zona 5 comprendida por: Península de Santa Elena, Guayas (excepto los cantones de Samborondón y Durán), Bolívar, Los Ríos y Galápagos.	Guayaquil

Las atribuciones y competencias de la Zona 2 comprendida por: Pichincha (excepto Quito D.M.), Napo y Orellana, y la Zona 9 comprendida por el Distrito Metropolitano de Quito, las asumirá Planta Central.

Art. 2.- Las Intendencias Zonales serán además Entidades Operativas Desconcentradas - EOD, en las correspondientes áreas de su competencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las Intendencias Zonales se implementaran de conformidad a la planificación institucional y presupuestos aprobados y asignados.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución, encárguese la Intendencia General de Gestión y la Coordinación General de Planificación y Gestión de Calidad, en el ámbito de sus competencias.

Dado en la ciudad de Quito a los 02 días del mes de enero de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL
ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Qué; El art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.**

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Concejos Municipales.

Qué; El art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“Que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la Ley correspondiente”.**

Qué; El art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales y ejercerán facultades ejecutivas”.**

Qué; El art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“14 competencias exclusivas sin perjuicio de otras establecidas por Ley que tienen y ejercerán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”.**

Qué; El art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que el Ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos descentralizados, se regirán por los principios de; Unidad; Solidaridad; Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiaridad; Complementariedad, Equidad Interterritorial; Participación Ciudadana; y Sustentabilidad del Desarrollo”.**

Qué; El art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y Financiera propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.**

Qué; El art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que **“cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias”.**

Qué; El art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera”.**

Qué; El art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que **“El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”.**

Qué; El art. 57, literal “a” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio “de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, cantonales”.**

Qué; La Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada totalmente por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial 303 del martes 19 de octubre del 2010 desde entonces se encuentra vigente y de aplicación en el territorio del país

Qué; La Constitución de la República en vigencia en el título V de la **“Organización Territorial del Estado”, art. 238 denomina Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a los entonces Municipios Cantonales.**

Qué; El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina

Qué; Las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Qué; En materia de hacienda a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Qué; Las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Qué; El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Qué; El artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Qué; Los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente;

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014-2015; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 492 al 513 en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

1. - Impuesto a los predios Urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Santa Rosa.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. : 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.-Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL CANTÓN SANTA ROSA

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS SANTA ROSA

SECTOR	ALCANT.	AGUA	EMPRESA ELÉCTRICA	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	RECURSOS BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR
Cobertura	100,00	100,00	100,00	99,54	100,00	100,00	100,00	99,93
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,46	0,00	0,00	0,00	0,07

Cobertura	100,00	95,54	99,70	82,40	96,58	81,96	100,00	93,74
Déficit	0,00	4,46	0,30	17,60	3,42	18,04	0,00	6,26
Cobertura	95,83	93,10	99,05	48,34	50,63	20,12	100,00	72,44
Déficit	4,17	6,90	0,95	51,66	49,37	79,88	0,00	27,56
Cobertura	59,40	89,34	98,66	37,68	39,04	3,37	100,00	61,07
Déficit	40,60	10,66	1,34	62,32	60,96	96,63	0,00	38,93
Cobertura	16,71	87,31	98,29	29,17	6,71	1,54	98,81	48,36
Déficit	83,29	12,69	1,71	70,83	93,29	98,46	1,19	51,64
Cobertura	0,38	86,59	94,12	25,08	1,68	0,44	87,69	42,28
Déficit	99,62	13,41	5,88	74,92	98,32	99,56	12,31	57,72
Cobertura	0,34	78,32	93,22	22,59	0,56	0,00	87,59	40,37
Déficit	99,66	21,68	6,78	77,41	99,44	100,00	12,41	59,63
Cobertura	0,26	60,10	92,14	21,74	0,50	0,00	37,98	30,39
Déficit	99,74	29,90	7,86	78,26	99,50	100,00	62,02	69,61
Cobertura	0,00	52,83	83,01	20,64	0,00	0,00	10,53	23,86
Déficit	100,00	47,17	16,99	79,36	100,00	100,00	89,47	76,14
Cobertura	0,00	1,84	0,60	20,81	0,00	0,00	4,00	3,89
Déficit	100,00	98,16	99,40	79,19	100,00	100,00	96,00	96,11
Promedio C	37,29	74,50	85,88	40,80	29,57	20,74	72,66	51,63
Ciudad D	62,71	25,50	24,12	59,20	70,43	79,26	27,34	48,37

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectada por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación, dimensiones, frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfono, recolección de basura y aseo de calles, como se indica en el siguiente cuadro.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. RELACIÓN FRENTE/FONDO	COEFICIENTE 1.0 a 94
1.2. FORMA	COEFICIENTE 1.0 a 94
1.3. SUPERFICIE	COEFICIENTE 1.0 a 94
1.4. LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	COEFICIENTE 1.0 a 94

2.- TOPOGRÁFICOS

2.1. CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE 1.0 a 95
2.2. TOPOGRAFÍA	COEFICIENTE 1.0 a 95

3.- ACCESIBILIDAD AL SERVICIO

3.1. INFRAESTRUCTURA BÁSICA COEFICIENTE
1.0 a 88

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGÍA ELÉCTRICA

3.2. VÍAS COEFICIENTE
1.0 a 88

ADOQUÍN
HORMIGÓN
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3. INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA COEFICIENTE

Y SERVICIO 1.0 a 93

ACERAS
BORDILLOS
TELÉFONO
RECOLECCIÓN DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variable e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo topografía, relación frente/fondo, forma superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno= valor base por factores de aumento o reducción por superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCs \times Cot \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERÍSTICA DEL SUELO

CoT = COEFICIENTE DE TIPOGRAFÍA

CoFF= COEFICIENTE DE RELACIÓN FRENTE FONDO

CoFo= COEFICIENTE DE FORMA

CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE

CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACIÓN

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base por factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CALCULO DEL VALOR M₂ DE LAS EDIFICACIONES

Estructura	Columnas y pilastras	No. Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
		0,0000	2,3665	1,2809	0,6355	0,4515	0,4810	0,4250	0,4250	0,0000
Estructura	Vigas y cadenas	No. Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
		0,0000	0,7583	0,3923	0,5130	0,1064	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Estructura	Entre pisos	No. Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladrillo	Bov. Piedra	
		0,0000	0,4583	0,2619	0,1440	0,1196	0,2016	0,1379	0,5804	0,0000
Estructura	Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina.	Mad. Común	
		0,7356	0,6603	0,6269	0,4653	0,4653	0,4570	1,2287	0,9418	0,0000
Estructura	Escaleras	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Horm. Simple			
		0,4218	0,1992	0,0309	0,0744	0,0165	0,0772	0,0000	0,0000	0,0000
Estructura	Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
		10,8660	2,1924	1,1902	0,9396	0,5011	0,1963	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Reves. de pisos	Cem. Alisa	Marmol	Ter. Marmet	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parq.	Vini	Duela	Tabla
		0,3236	3,9513	1,9756	0,6661	0,4516	0,8317	0,4422	0,5325	0,0000
Acabados	Reves. Interiores	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
		0,0000	3,3687	1,3225	0,3831	0,2185	2,1399	1,0273	2,7074	0,0000

Acabados	Reves. Exteriores	No tiene 0,0000	Mad. Fina 0,7546	Mad. Común 0,6202	Enl. Are. Ce. 0,1778	Enl. Tierra 0,1413	Marmol Mar. 1,0905	Graf. Chaf. 0,4779	Aluminio 2,2800	Cem. Alisad. 1,9288
Acabados	Reves. Escalera	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Marmol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
		0,0000	0,0555	0,0218	0,0063	0,0036	0,0386	0,0446	0,0112	0,0000
Acabados	Tumbados	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
		0,0000	2,2544	0,3989	0,2564	0,1462	0,3647	0,5983	1,0578	
Acabados	Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibra Ceme.	Zinc	Bal. Cerami.	Bal. Cement.	Tejuelo	
		0,2819	1,1276	0,7183	0,6556	0,3842	0,7392	0,5011	0,3717	0,0000
Acabados	puertas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
		0,0000	1,3993	0,7715	1,5003	1,3730	0,0600	0,7121	0,0000	0,0000
Acabados	ventanas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
		0,0000	0,3193	0,1860	0,5709	0,4023	0,1323	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	cubre ventanas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
		0,0000	0,7029	0,3240	0,3786	0,1670	0,5163	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	closes	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol. Hierro				
		0,0000	0,7959	0,4349	0,7103	1,2773	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Serv.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
		0,0000	0,0990	0,0565	0,0565	0,1557	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	> 4 baños Co.
		0,0000	0,0861	0,0942	0,1105	0,1511	0,3022	0,4533	0,5964	0,7393
Instalaciones	Eléctricas	No tiene	Alam. Ext. Tub. Exteri.	Tub. Exteri.	Empotrados					
		0,0000	0,3544	0,3825	0,4018	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turrco	Barbacoa				
		0,0000	0,0000	0,0000	1,3408	0,4062	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

DEPRECIACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGÓN 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMÚN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,92	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61

21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,63	0,63	0,66	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,35
37-38	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,37	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Porcentaje De reparación	Estable	A reparar	Total Deterioro
Del 16% al 70%	1	0,84 hasta 0,30	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las mismas que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, construcción, la industria, el comercio y otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia así como las que protejan y defiendan el medio ambiente los

Concejos Cantonales podrán disminuir hasta un 50% los valores que correspondan a cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código conforme lo determina el art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Art. 10.- EXENCIONES DE IMPUESTOS.- Están exentos del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales de mejoras las propiedades o predios determinados en el art. 509 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- EXENCIONES TEMPORALES.- Gozarán de una exención temporal por los 5 años posteriores al de su terminación, o al de la adjudicación, y hasta por 2 años siguientes al de su construcción los bienes inmuebles determinados en el art. 510 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 12.- TERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial Urbano, se aplicará la Banda Impositiva del uno punto dos por mil (1.2 x 1.000) calculado sobre el valor de la propiedad; de conformidad con el artículo No.504 de la COOTAD.

Art. 13.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.- El Recargo del dos por mil (2 x 1.000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507, literales desde a); b), c); d); e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 14.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 508 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1‰) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2‰) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Para los contribuyentes comprendidos en la letra a), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata.

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se aplicará, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 15.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El Recargo del dos por mil (2 x 1.000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507, literales desde a); b), c); d); e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA A PROPIETARIOS DE VARIOS PREDIOS .- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 17.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 18.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 19.- PAGO DEL IMPUESTO- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se realicen a partir del 1 de julio, tendrán un recargo del 10% del valor del impuesto a ser cancelado, vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva, conforme lo determina el art.512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de acuerdo a la siguiente escala:

Art. 20.- LIQUIDACIÓN DE COBRO.- Al efectuarse la liquidación de cobro de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 21.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiera varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 22.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 23.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art.115 del Código Tributario y los Arts. 392 y 393 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que podrá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 24.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 25.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

PUBLICACIÓN.- Por su carácter de Tributaria, publíquese esta Ordenanza en la Estafeta, página Web del Gobierno Municipal, y además se promulgará y remitirá

para su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad del cantón Santa Rosa a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario del GAD-M.

Ab. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014-2015; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en las sesiones ordinarias del veinte (20) y veinticuatro (24) de diciembre de dos mil trece, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 25 de diciembre de 2013

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario del GAD-M.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014-2015; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Santa Rosa, a 25 de diciembre de 2013

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014-2015; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 25 de diciembre de 2013.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial de la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014-2015; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN", el Abogado Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil trece. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 25 de diciembre de 2013

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

Ab. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014-2015; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, fue publicada durante los días 26, 27, y 28 de diciembre de 2013, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 28 de diciembre de 2013

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General Del GAD-M.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NOBOL**

Considerando:

Que, el artículo 31, de la Constitución de la República, numeral 5 establece que es deber del Estado: Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 275, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado planificará, el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la

consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial.

Que, el artículo 282, de la Constitución de la República, dispone que el Estado normara el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental.

Que, en el artículo 142, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los parámetros y tarifas de los servicios que presta el registro de la Propiedad se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, en el artículo 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se señala que es atribución del Concejo Municipal el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, está ejecutando el proyecto de legalización de tierras en el territorio ecuatoriano, el cual está orientado a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, disminuir los conflictos de tierra, proporcionar seguridad jurídica a la tenencia y desarrollo de la producción agrícola.

Que, el Juzgado Sexto de Trabajo de Pichincha, en virtud del requerimiento de medidas cautelares en el juicio N° 17356-2012-0286 en providencia del 17 de agosto del 2012 procede a la aclaración y ampliación del auto emitido el 14 de agosto a las 16h39 por la Dra. España Gonzaga Riofrío, jueza encargada en los siguientes términos: el literal c) de la mencionada actuación judicial dirá: "Que los Gobiernos Autónomos Seccionales, Los Municipios del Ecuador por medio de sus Concejos procederán a elaborar una resolución para los Registradores de la Propiedad de Cantón al cual pertenecen, en la cual se disponga la inscripción de las adjudicaciones mencionadas, libres de costos por servicios así como el catastro de las providencias de adjudicaciones. Para lo cual se le concede el término de quince días".

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE PAGO DE LAS ADJUDICACIONES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS EN EL TERRITORIO ECUATORIANO.

Artículo 1.- Se exonera el pago de aranceles o tasas que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, por el servicio de inscripción de las providencias de adjudicación otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de la ejecución del proyecto de legalización de tierras en el Territorio Ecuatoriano, en relación a los expedientes pendientes de los años 2010- 2011- 2012.

Artículo 2.- La inscripción en el catastro municipal de las providencias de adjudicación otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de la ejecución del proyecto de legalización de tierras en el territorio Ecuatoriano, de los expedientes de los años 2010-2011- 2012, no generarán costo, valor o tasa alguna, por los servicios o trámites administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Artículo 3.- Las exoneraciones establecidas en esta Ordenanza estarán vigentes en tanto que la actuación judicial que las originó como medida cautelar, no sea revocada de conformidad a las normas legales vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Administración Municipal, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

SEGUNDA.- Notificar con la presente Ordenanza al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Juzgado Sexto de Trabajo de Pichincha, Departamento Financiero, Jefatura de Avalúos y Catastros; y, Registro de la Propiedad y Mercantil Cantón Nobol, a fin de lograr su inmediato cumplimiento y pagina web gobiernoautonomodenobol@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 20 días del mes de Marzo del dos mil trece.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome A., Alcaldesa.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE PAGO DE LAS ADJUDICACIONES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS EN EL TERRITORIO ECUATORIANO**, fue discutida y aprobada, por los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones Ordinarias celebradas los días Martes 06 de Marzo y Miércoles 20 de Marzo del año 2013, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización.

Narcisa de Jesús, 20 de marzo, del año 2013.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

CERTIFICACION: Certifico que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití, a la Señora Alcaldesa, para el trámite de ley correspondiente, el día de hoy, Miércoles 20 de Marzo del 2013, la **ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE PAGO DE LAS ADJUDICACIONES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS EN EL TERRITORIO ECUATORIANO**, en tres ejemplares para la correspondiente **SANCIÓN** y **PROMULGACIÓN** con forme lo dispone el Art. 324 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización .

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL.- Narcisa de Jesús, a los 25 días del mes de Marzo del 2013; siendo 15 horas, de conformidad con lo prescrito en el artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE PAGO DE LAS ADJUDICACIONES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS EN EL TERRITORIO ECUATORIANO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324, del antes invocado cuerpo legal.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL.- Certifico que la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, **SANCIONO** y **ORDENO** la **PROMULGACIÓN** de la **ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE PAGO DE LAS ADJUDICACIONES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS EN EL TERRITORIO ECUATORIANO**, a los 25 días del mes de Marzo 2011, a las 15h00 horas, de conformidad con la Ley.

Lo certifico.

Narcisa de Jesús, 25 de Marzo del año 2013.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.